

Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

	Tabla de contenido	
DEFINI	CIONES	. 1
CONDI	CIONES GENERALES	. 2
CONDI	CIONES PARTICULARES	. 10
	I.CONDICIONES PARTICULARES DE CUENTA DE AHORRO	
	a. Cuenta De Ahorro De Navidad (NAVICUENTA)	
	b. Cuenta de ahorro intercuenta	
	c. Ahorro con Propósito	. 11
	c. Banikids	
	d. Cuenta de colaboradores	
	e. Cuenta de debida diligencia simplificadade cinco mil dólares	. 12
II.	CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES	. 14
III.	CONDICIONES PARTICULARES SOBRE COMPENSACIÓN DE CHEQUES DE ESTADOS UNIDOS	. 16
VI.	CONDICIONES PARTICULARES DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	. 17
V.	CONDICIONES PARTICULARES PARA CUENTAS EN DIVISAS	. 18
VII.	CONDICIONES PARTICULRES DE TARJETAS DE DÉBITO	. 20
VIII.	CONDICIONES PARTICULARES DE LA BANCA EN LINEA PERSONAS.	. 21



CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANISTMO

Tipo de Cuenta	Número de Cuenta				

Este CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANISTMO en adelante "EL CONTRATO" de BANISTMO, S.A., en adelante denominado EL BANCO, regula las relaciones que surjan entre éste y la(s) persona(s) descrita(s) a continuación

(Indicar nombre y número de cedula o pasaporte) quienes firman al final de este CONTRATO, así como los FORMULARIOS de Activación / Apertura de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS que ofrece EL BANCO, en adelante EL CLIENTE, por razón de la activación de dichos SERVICIOS BANCARIOS, a tenor de lo siguiente:

1

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este contrato los términos detallados a continuación se entenderán como siguen:

Aceptación Electrónica: se refiere al uso de los elementos de identificación y autentificación de EL CLIENTE para operar dentro de los sistemas de BANCA ELECTRÓNICA, equivalentes a la aceptación de las instrucciones dadas ayudando a establecer una relación entre las instrucciones y la identidad de EL CLIENTE.

Banco: se entiende como BANISTMO, S.A., una sociedad panameña organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la ficha 456744, documento 633197 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, establecido en su Casa Matriz ubicada en Plaza BANISTMO, S.A., Avenida Aquilino de la Guardia y Calle 47 o en cualquiera de sus sucursales, subsidiarias o afiliada dentro o fuera de la República de Panamá.

Banca Electrónica: todas aquellas transacciones o servicios que realiza directamente EL CLIENTE a través de algún canal electrónico o sitio en Internet, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente CONTRATO, incluyendo sus cláusulas generales, así como las particulares de cada servicio o producto.

Sucursal Telefónica: Servicio de banca electrónica mediante el cual el cliente provee instrucciones a través de un sistema telefónico, fijo o móvil, al banco por intermedio de un representante autorizado por la institución, ubicado en un centro de llamadas.

Sucursal Telefónica Audio Respuesta: Servicio de banca electrónica mediante el cual, el cliente envía instrucciones al banco a través de un sistema telefónico, fijo o móvil, por medio de tonos, pulsos o mecanismos de reconocimiento de voz, y recibe respuesta grabada o interactiva de voz.

Cliente: es(son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es) que se acoge(n) al presente CONTRATO el estampar su firma al final de este documento o en un formulario de activación o apertura de cualquier servicio bancario o al firmar la(s) tarjeta(s) de la firma de la(s) cuenta(s), el formulario de activación y al acceder a los sistemas de Banca Electrónica mediante el uso de su Clave de Acceso y PIN, ID y Contraseña, según conste en los archivos de EL BANCO incluyendo a todas las personas autorizadas para:

- 1. Girar contra las cuentas bancarias.
- 2. Disponer de los fondos disponibles en cualquier cuenta que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO.
- 3. Dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste.

Componentes de Aceptación Electrónica: elementos de identificación y autentificación los cuales tienen el carácter de confidenciales, personales e intransferibles según se trate, y con éstos, EL CLIENTE podrá

acceder a otros servicios ofrecidos a través de la BANCA ELECTRÓNICA, cuando así se los pida el sistema, los cuales incluyen, pero no limitan a:

- 1. Clave de Acceso
- 2. Número de Identificación Personal o "PIN"
- 3. Usuario (ID)
- 4. Contraseña

Contrato Único de Productos y Servicios BANISTMO, S.A., se refiere al presente documento, el cual contiene las DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a los SERVICIOS BANCARIOS que se presenten a EL CLIENTE. Todos los formularios de activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean suscritos por EL CLIENTE quedarán incorporados al presente documento, para que formen parte del mismo. Igualmente, quedarán incorporados al presente CONTRATO todos los documentos o acuerdos suscritos entre EL BANCO y EL CLIENTE. cualquiera que fuere su naturaleza. así lo expresan dichos documentos o acuerdos.

Cuenta: se refiere a la relación contractual que se establece entre EL BANCO y EL CLIENTE y, por la cual EL BANCO recibe dinero en depósitos de EL CLIENTE, dejando constancia de los depósitos y retiros de EL BANCO y/o en la libreta de ahorros o en los estados de cuenta o para atender los pagos de cheques, giros u otros efectos librados por EL CLIENTE contra EL BANCO y por el cual EL BANCO acepta cobrar, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, cheques u otros efectos depositados en la misma.

Cheque: es un documento pagadero a requerimiento.

Día Hábil: se entiende un día laborable de lunes a viernes, en la República de Panamá, salvo aquellos días de Fiesta y Duelo Nacional y días feriados, a nivel de distrito, provincia o nacional declarados por las autoridades competentes.

Divisa: tipo de moneda diferente a la moneda de curso legal.

Formularios de Activación: se refiere a los documentos que subscribe EL CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente CONTRA-TO. Dichos formularios igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas de productos o servicios que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

Instrucciones: entiéndase por todas aquellas aceptaciones, confirmaciones, órdenes y demás operaciones dadas por EL CLIENTE a través de los medios o canales ofrecidos por EL BANCO en sus sistemas de BANCA ELECTRONICA.

Internet: Sistema mundial de redes de computadoras, un conjunto integrado por las diferentes redes de cada país del mundo, por medio del cual un usuario en cualquier computadora puede, en caso de contar con los permisos apropiados, acceder a información de otra computadora y poder tener inclusive comunicación directa con otros usuarios en otras computadoras.

Servicios Bancarios: incluyen servicios de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a plazo, tarjeta de débito, servicio de Banca Electrónica, línea de sobregiro, así como todos aquellos servicios que se decida incluir en el futuro al presente CONTRATO.

Tarjetas de Débito: dispositivo electrónico o de material plástico y de propiedad de EL BANCO que le permite al cliente acceder, manejar y utilizar sus cuentas, a través de cajeros automáticos y en los comercios afiliados a redes especializadas.

Tarjetas de Firma: Se refiere a los documentos en los que EL CLIENTE estampa su firma para los registros de EL BANCO, y en los que, al firmar, el cliente declara bajo la gravedad de juramento que ha leído, acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de este CONTRATO. La firma válida para EL BANCO será la que aparezca al final de este documento y en las TARJETAS DE FIRMA.

CONDICIONES GENERALES

Salvo que otra moneda sea expresamente contratada por EL CLIENTE en la solicitud de apertura de cuenta, se entiende que los depósitos y demás las obligaciones de pago de EL BANCO bajo este CONTRATO o relativos al mismo, son en Dólares de los Estados Unidos de América.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1. Condiciones Generales: se entienden de todos los términos y condiciones de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS que brinde EL BANCO a EL CLIENTE, así como de todas sus operaciones y transacciones que en cualquier caso puedan generar relaciones jurídicas entre las partes, siempre que no contravengan las disposiciones particulares aplicables a cada servicio.
- 2. Condiciones Particulares: las contenidas en este CONTRATO, salvo disposición expresa en el CONTRATO, se aplicarán al servicio bancario que específicamente regulan.

II. VIGENCIA

Todos los servicios bancarios descritos en el presente CONTRATO empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte de EL BANCO del servicio contratado.

III. ACEPTACION

Mediante el recibo y firma del presente CONTRATO, la libreta de ahorros, la firma del registro de firma de EL BANCO, tarjeta de débito, libreta de cheques, solicitud de activación / apertura y del uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las estipulaciones para cada producto y/o servicio previstas en el presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido que igualmente se entenderá que EL CLIENTE acepta este CONTRATO si después de efectuada la notificación a EL CLIENTE de algún cambio introducido, ya sea personalmente, por correo a través de la página web de EL BANCO o mediante anuncio en el vestíbulo de EL BANCO, o en un periódico de circulación nacional, a opción de EL BANCO, o por cualquier otro medio que EL BANCO considere apropiado para hacer tal notificación, EL CLIENTE continúa utilizando los servicios bancarios o si no hace uso de su derecho de dar por terminada la relación.

IV. TERMINO DEL CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANISTMO, S.A.

El presente Contrato tendrá una duración indefinida; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento dando aviso previo a la otra parte en la forma estipulada en este Contrato, en cuyo caso EL CLIENTE deberá cancelar todos los cargos, comisiones, tasas y/o similares que se generen hasta la terminación efectiva de la relación.

Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso a EL CLIENTE, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 2. Si EL CLIENTE fuere declarado en quiebra, se decretare concurso de acreedores en su contra o si por acción propia o de un tercero resultaren embargados o secuestrados en cualquier otra forma perseguidos judicial o extrajudicialmente sus bienes y/o negocios no sean levantados los secuestros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de estos.
- 3. Cuando EL BANCO por cualquier causa se vea imposibilitado de brindar los servicios prestados;
- 4. Cuando EL CLIENTE no brinde la información fiscal o tributaria que EL BANCO le requiera.
- 5. Cuando EL CLIENTE no complete la información requerida por EL

Además, EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que EL BANCO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO cuando, EL CLIENTE, sus representantes, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 10% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser:

- 1. Condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de blanqueo de capitales, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas
- 2. Sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción
- 3. Incluido(s)en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades,
- 4. Vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes de orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el blanqueo de capitales, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Toda transacción que hubiese sido solicitada antes de la fecha de terminación de este contrato será procesada por EL BANCO con sujeción a lo dispuesto en este contrato. EL CLIENTE, en todo caso, quedará obligado a cancelar a EL BANCO todas las sumas que le adeude en virtud de las transacciones efectuadas.

V. DERECHO DE DISPOSICIÓN

Las firmas autorizadas conferidas por escrito a EL BANCO son válidas por sí solas, en cuanto concierne a EL BANCO, hasta tanto sean revocadas por escrito, sin importar que existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos o medios de notificación pública si estas no han sido notificadas de manera oportuna a EL BANCO.

VI. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal de EL CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicadas a EL BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste conocedor de tal notificación.

VII. CARGO A LA CUENTA

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo estipulado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, las partes aceptan que no se cobrarán comisiones en los siguientes eventos:

- 1. Por escaso o nulo movimiento de la cuenta, o por inactividad, por mantener un saldo promedio, por mantenimiento o por manejo de la cuenta. Tampoco se cobrará por cierre de la cuenta una vez transcurrido seis (6) meses desde la apertura de esta. Lo anterior no aplica en cuentas de ahorros abiertas para el pago de planillas.
- 2. Por escaso o nulo movimiento durante los seis (6) primeros meses contados a partir de la apertura de la cuenta. Para el cobro de esta comisión deberá notificarse con treinta (30) días de anticipación al cliente, una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses antes indicado. En ningún caso se cobrará esta comisión por más de tres (3) meses. Una vez cerrada la cuenta por escaso o nulo movimiento, o transferidos los fondos a una cuenta colectiva, no se generarán más intereses o comisiones. Tampoco se cobrará por el cierre de la cuenta una vez haya transcurrido seis (6) meses desde su apertura.
- 3. Por su apertura, manejo o por mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencias del banco para realizar cargos al pago de algún crédito otorgado por el banco.
- 4. Solo se podrán cobrar comisiones o cargos estipulados en el contrato, por cancelación de tarjetas débito, si el cliente no ha pagado la anualidad correspondiente.
- 5. Por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y el cliente haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados.
- 6. Al momento de entrega de las chequeras no se cobrarán cargos anticipados por timbres nacionales. Estos se cobrarán al corte del estado de cuenta, por cada cheque utilizado. No se cobrará al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: a) falta de fecha o por fecha incorrecta, b) discrepancia entre el monto en letra y en número, c) falta de firma, d) falta de endoso, e) falta de fondos. Si el cheque es devuelto por falta de fondos, los bancos podrán establecer mecanismos entre sí a nivel colegiado, que le permitan al banco del girador aplicar un cargo adicional al suyo, para remitirlo al banco en que se depositó el cheque devuelto por falta de fondos.
- 7. Por intentar hacer una operación por un monto superior al saldo de la tarjeta, por cancelación de la misma, o por no utilizarla durante un (1) año.
- 8. Por conceptos genéricos tales como "otros rubros administrativos", sin la debida justificación para su cobro.
- 9. En el caso de transferencias de fondos, la comisión no se hará en función del monto de la transferencia recibida. En caso de devolución de orden, el banco emisor no podrá volver a cobrar una comisión por operación fallida, salvo que la devolución sea por error del cliente.
- 10. En ningún caso podrán aplicarse cargos por cuentas de terceros por conceptos no pactados previamente con el cliente. En cualquier caso, procede el cobro de cargos por cuenta de terceros en concepto de seguros, gastos notariales, registrales, legales y tributos, según corresponda al servicio contratado.
- VIII. DÉBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CRÉDITO EL CLIENTE por este medio autoriza a EL BANCO para cargar, sin necesidad de aviso previo, a cualesquiera de sus cuentas (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, o de garantía, o de cualquier otro tipo, el importe de cualquier obligación, documento representativo, crédito, factura, cuenta por cobrar o similar, más los intereses, comisiones, impuestos, gastos adeudados a EL BANCO, por cualquier relación o motivo, sea como deudor, codeudor, fiador, garante o cualquier figura similar que le otorgue un derecho de cobro a EL BANCO.

EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado o hecho efectiva mediante cheques o transferencias de fondos, respecto de los cuales EL BANCO haya recibido reclamos, negativas de pago o similares de parte de terceros, así como también cuando dichas acreditaciones o transferencias hayan sido realizadas por error o negligencia imputables al girador, aun cuando las mismas no se evidencie en el cheque u orden de transferencia, o cuando tal acreditación o transferencia haya sido realizada por EL BANCO y a su criterio, existan motivos suficientes que ameriten que tal transacción deba ser reversada, revertida o suspendida.

IX. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, el banco solo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por seguir instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.

X. VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACIÓN

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado EL BANCO en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, arreglos de télex con clave telegráfica, correos electrónicos, fax, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave.

Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO verbalmente, por medio de un arreglo de télex con clave telegráfica, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma personal.

En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

XI. DEPÓSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

EL BANCO recibirá depósitos, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito.

Tan pronto como se notifique EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte del depósito dejará inmediatamente de devengar intereses.

Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales cuando EL BANCO así lo requiera.

Todos los depósitos se asentarán en los libros de EL BANCO, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO.

EL BANCO no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. EL BANCO puede enviar cheques, a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos.

REV.SEP2022

3

EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a debitar, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o documento negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el cheque o documento negociable de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido.

Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, EL BANCO podrá aplicar un cargo por cada cheque, más gastos de correo y manejo al depositante.

El cliente libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a EL BANCO aún después de cerrada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar.

Además, en los casos en los que EL CLIENTE u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por EL BANCO para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o documento negociable que no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, sea posteriormente devuelto por dicho banco por haber sido indebidamente pagado.

XII. ESTADO DE CUENTA

EL CLIENTE tendrá acceso a su Histórico de Cuenta a través de cualquier de los canales de banca electrónica que EL BANCO tiene destinados para tales fines. La generación de estos Históricos de Cuenta de manera electrónica no generará ningún cargo o comisión para EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE también podrá solicitar a EL BANCO que los Históricos de Cuenta le sean enviados por apartado postal o que los mismos sean retenidos en Sucursal, en cuyo caso, dicha acción podrá generar cargos para EL CLIENTE según lo permita la regulación.

Las partes acuerdan que, en todo caso, EL CLIENTE tendrá un plazo de veinte (20) días para presentar cualquier reclamación o requerimiento asociados a los movimientos que se reflejen en sus Históricos de Cuenta. Dicho plazo se computará de la siguiente forma:

- Históricos de Cuenta a los que EL CLIENTE pueda tener acceso por Canales Electrónicos: A partir de la fecha en que tiene lugar el movimiento o transacción reclamada.
- 2. Históricos de Cuenta a los que EL CLIENTE únicamente puede tener acceso Físicamente: A partir de la fecha en que EL BANCO hace entrega del documento a EL CLIENTE, o en el caso de que no llegue a manos de EL CLIENTE porque el mismo sea devuelto o no sea recogido por EL CLIENTE, desde la fecha de emisión del Estado de Cuenta.

Una vez transcurrido el plazo anterior, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores comunicaciones deberán elevarse a EL BANCO de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como conformidad por parte de EL CLIENTE para con la información suministrada por EL BANCO.

EL BANCO podrá destruir todos los Históricos de Cuenta, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados a éste, si transcurridos tres (3) meses, los mismos hubieren sido devueltos por correo o no reclamados por EL CLIENTE.

XIII. CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de tomar las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de toda la información, así como del uso, guarda y custodia, de los documentos confidenciales, concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, números personales de Identificación (PIN), los arreglos de telex con clave telegráfica, los acuerdos de Identificación convencional, claves de acceso, componentes de aceptación electrónica, a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse, conocer o hacer uso de los mismos y hacer uso de los servicios sin la autorización suya. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas y reconoce que toda esta información constituye un medio de protección a favor suyo para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido de los servicios.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO.

En consecuencia, desde este momento libera a EL BANCO de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe, ya sea EL CLIENTE o cualquier otra persona con posterioridad a su entrega o activación.

XIV. INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES DE PAGO

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé a EL BANCO, deben constar por escrito y ser dadas con la debida anticipación y de manera clara y precisa. EL BANCO aceptará en todo momento las instrucciones que le imparta EL CLIENTE, en la forma aquí establecida. Sin embargo, en caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de estas, EL BANCO no será responsable si las mismas fueran imprecisas, vagas, contradictorias, confusas, inducían a error, o si no fueran dadas oportunamente.

Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, acompañados de la siguiente documentación:

- 1. Cédula de identidad personal para clientes nacionales.
- 2. Pasaporte cuando se trate de clientes extranjeros.
- 3. Libreta de Ahorros en caso suscribir el servicio de Cuenta de Ahorros con libreta.

El cliente se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionado con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta.

EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este CONTRATO, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, o instrucción que se dé si, a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, o instrucciones están incompletos, alterados o falsificados por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos, depositados en la Cuenta, que le sean impartidas por escrito, por teléfono, telégrafo, cable, telex, Terminal de computador, e-mail, facsímil o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable por EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación.

REV.SEP2022

4

EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE de ser ello posible.

Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas. EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, las transmitidas por telégrafo, por fax, por correo electrónico, telex o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. EL BANCO se reserva el derecho de establecer de tiempo en tiempo distintos mecanismos a fin de que EL CLIENTE pueda girar las distintas instrucciones, autorizaciones u órdenes.

EL CLIENTE deberá identificar la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente, en caso de haberlo.

EL CLIENTE acepta que el hecho de que EL BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este CONTRATO no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre EL BANCO ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falta al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a EL BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas.

EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE.

XV. GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESIÓN DE SALDO EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta.

EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga en su totalidad o en parte del saldo de la cuenta, a menos que EL CLIENTE le haya avisado previamente por escrito al EL BANCO y que EL BANCO haya aceptado esta solicitud dejando constancia en los registros de EL BANCO.

EL BANCO se reserva el derecho de exigir treinta (30) días de aviso, por escrito, de la intención de retirar todo o parte del saldo de una cuenta.

XVI. AVISAR LA FALTA DE COMUNICACIÓN A EL BANCO

Sobre la ejecución de órdenes dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, en relación con todo tipo de pagos, remesas e instrucciones, se obligue a notificarle por escrito a EL BANCO la falta de comunicación, confir-

mación o aviso de recibido por parte de éste, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten.

XVII. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DE EL BANCO

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no será responsable por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.

XVIII. PAGO

EL CLIENTE autoriza, a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto o defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado.

A continuación, detallamos algunas de las situaciones que se pueden presentar:

- 1. Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- 2. Si el pago ha sido suspendido o revocado.
- 3. Si muestra indicios aparentes de falsificación.
- 4. Si la cuenta ha sido cerrada.
- 5. Si las cantidades en números y letras difieren.
- 6. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida.
- 7. Si ha sido mal endosado o falta algún endoso.
- 8. Si no está firmado.
- 9. Si ha sido generado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- 10. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- 11. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entre renglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista.
- 12. Si tiene alguna firma incorrecta.
- 13. Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- 14. Si contiene alguna condición para su pago.
- 15. Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en EL BANCO.
- 16. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiese sido comunicado oportunamente a EL BANCO), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a EL BANCO de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

XIX. DÉBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento, es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses, comisiones causadas, así como también los impuestos que recaigan

sobre tales comisiones.

Es entendido que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

XX. SALDO MÍNIMO

EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por EL BANCO depositado en sus cuentas. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga el saldo mínimo requerido en sus cuentas, EL BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes.

La aplicación de los cargos por saldos inferiores al saldo mínimo establecido por EL BANCO sólo aplicará a las cuentas corrientes.

XXI. TERMINACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera SERVICIOS BANCARIOS no supone necesariamente la terminación automática de este CONTRATO, cuya terminación está regida por la cláusula que regula esta materia en estas CONDICIONES GENERALES.

XXII. NOTIFICACIONES A EL BANCO

En cualquier situación en que se requiera notificación a EL BANCO por parte de EL CLIENTE, se requiere que EL CLIENTE realice dicha notificación en cualquier sucursal de EL BANCO y la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.

Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un SERVICIO BANCARIO, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este CONTRATO, únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

XXIII. NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE EL BANCO

Las partes acuerdan que en todo caso en que EL BANCO deba dar un aviso o hacer una notificación a EL CLIENTE, dicha comunicación podrá realizarse a través de anuncios públicos masivos en las sucursales, o mediante envió de notificación a la dirección física o de correo electrónico que EL CLIENTE mantenga registrada en EL BANCO, o por cualquiera de los medios o canales electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin, con los que cuente o llegase a contar en un futuro.

Se entenderá que EL CLIENTE ha aceptado el contenido de la comunicación, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío, no remite comunicación por escrito a EL BANCO indicando su disconformidad. En caso de disconformidad de EL CLIENTE, se dará por terminado el contrato a discreción de EL BANCO.

XXIV. EXTENSIÓN / EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO

EL BANCO sólo será responsable ante EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave y hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada.

EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con la cuenta del presente CONTRATO, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada o proveniente por parte de cualquier autoridad de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este CONTRATO o relativas al mismo son pagaderas y serán satisfechas exclusivamente en sucursales en la República de Panamá y estarán sujetas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Panamá. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este CONTRATO o relativas al mismo son pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Panamá, a opción de EL BANCO, al momento del pago. Todos los pagos serán

hechos en las oficinas que para estos efectos señale EL BANCO o por medios electrónicos.

XXV. CAMBIOS AL CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANISTMO. S.A.

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar este contrato o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los productos, incluyendo, pero sin limitarse a: comisiones, recargos y/o tarifas a los que se refiere este contrato. Para tal efecto, EL BANCO notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos como se específica en la cláusula de Notificación y Correspondencia del Banco.

XXVI. CESIÓN O TRASPASO DE OBLIGACIONES

Las partes convienen en que EL BANCO podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, vender, ceder o traspasar a cualquier otro título bien todo o bien parte de los derechos y obligaciones de EL BANCO consignados en el presente documento, sin necesidad de que EL BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso, ni previo ni posterior, a EL(LOS) CLIENTE(ES), y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL(LOS) CLIENTE(ES). Al objeto expresado, EL BANCO queda por este medio anticipadamente autorizado por EL(LOS) CLIENTE(ES) para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente de los derechos y obligaciones dimanantes del presente documento, todo documento e información relativa a las obligaciones, a la situación financiera de EL (LOS) CLIENTE (ES) y al estado de los derechos y obligaciones de éstos para con EL BANCO y toda información que EL BANCO estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título, de los derechos y obligaciones de EL BANCO dimanantes del presente documento, exonerando expresamente EL(LOS) CLIENTE(ES) a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula.

XXVII. CONTRATACIÓN POSTERIOR DE PRODUCTOS

Con posterioridad a la firma del presente documento, EL CLIENTE podrá solicitar la contratación de otro(s) producto(s) también contenidos en este CONTRATO, una vez complete la solicitud correspondiente en cualquier sucursal de EL BANCO o mediante los Canales Electrónicos que EL BANCO determine. El uso por parte de EL CLIENTE de los productos activados con posterioridad se entenderá y constituirá su aceptación plena de los términos y condiciones contenidos en este CONTRATO. Queda expresamente entendido por las partes que cuando por virtud de cambios posteriores en la legislación aplicable a una o más de las estipulaciones aquí contenidas pudieran considerarse como contrarias a dichas disposiciones, este CONTRATO se entenderá modificado automáticamente. EL CLIENTE se obliga de manera expresa durante la vigencia del presente CONTRATO o en tanto existan saldos insolutos del crédito otorgado al amparo del mismo, a actualizar sus datos e información generales, entregando а EL **BANCO** los documentos que éste solicite.

XXVIII. INFORMACIÓN SOBRE EL CLIENTE

Por este medio EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO, sus subsidiarias y/ afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra, adquiera la relación comercial que mantengo con EL BANCO, para que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos, informaciones relacionadas con obligaciones, cuentas o transacciones crediticias que mantengo o pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad, sobre mi historial de crédito, relaciones con acreedores y cuentas.

También queda facultado el BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera la

relación comercial que mantengo con EL BANCO, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas.

Asimismo, exonero de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en la presente carta, al BANCO, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito.

EL CLIENTE acepta que es su obligación mantener actualizada su información en EL BANCO; no obstante, por este medio declara y reconoce que EL BANCO podrá, a su entera discreción, obtener información para mantener actualizados sus datos, de cualquier fuente o medie que estime que sea idónea para tales efectos, incluyendo, pero sin limitarse a redes sociales, base de datos, plataformas de procesamiento de información y similares. Además, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá imponer cargos o recargos o similares por la falta de actualización oportuna de sus datos.

Por este medio EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso y acepta que EL BANCO podrá compartir su información confidencial con terceros, en caso de que así lo considere necesario. EL CLIENTE expresamente libera a EL BANCO y a su casa matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas y/o agentes, de cualquier consecuencia resultante de las autorizaciones anteriores.

XXIX. MÉRITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por EL BANCO y revisadas por un Contador Público Autorizado, en las que EL BANCO haga constar el/los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para EL CLIENTE con respecto a cualquier(a) servicio bancario amparado bajo el presente CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANISTMO, S.A. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

XXX. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los oficiales y empleados de EL BANCO tienen la obligación de mantener la confidencialidad en lo concerniente a la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, y de cualesquiera transacciones de negocios relacionados con las mismas de la manera como lo dispongan las leyes de la República de Panamá.

XXXI. CARGOS POR TRASLADO DE FONDOS

Toda consignación hecha por un Cliente a favor de otros bancos implica la autorización a EL BANCO para cargar en su Cuenta el valor de la comisión por el traslado de fondos, así como los impuestos aplicables a tal comisión.

XXXII. RENUNCIA AL DOMICILIO

EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio en el caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por parte de EL CLIENTE.

XXXIII. RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO, quedando entendido que él continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido

debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

EL CLIENTE será responsable por el pago de cualquier impuesto, tributo, devaluaciones, tasa o contraprestación atribuible a EL CLIENTE, sea nacional o municipal, presente o futuro, aplicable a los servicios que se establecen en el presente CONTRATO y a las comisiones aplicables a tales servicios.

XXXIV. REDUCCIÓN POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.

XXXV. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1983) y cualquier modificación que se dé a la misma se aplicará automáticamente al presente CONTRATO, sin necesidad de firmar documento aparte. Las instrucciones para la inclusión o eliminación de titulares deberán estar firmadas por todos los titulares, independientemente de la modalidad como se encuentre abierta la cuenta. Queda convenido que EL BANCO se abstendrá de atender instrucciones que no cumplan con este requisito.

EL CLIENTE acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Las expresiones "y" en las cuentas bancarias de depósito para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:
- a. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al banco en ese concepto.
- b. Las firmas de todos los cuentahabientes, se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.
- c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectado por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, siguen las normas provistas en los numerales a, b y d de este acápite.
- d. La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos.
- 2. La expresión "o" en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:
- a. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes, y EL BANCO acuerden.
- b. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.
- c. La orden de embargo, secuestro, suspensión de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la

concurrencia de la suma indicada en la orden.

- d. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- e. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión "o" para designar la relación entre ellas, dan a EL BANCO instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá a su criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o abstenerse de atender dichas instrucciones.

XXXVI. ÓRDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que respecto a sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

XXXVII. FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES (FECI)

Para todos los servicios bancarios en que sea aplicable, EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE el impuesto o sobretasa designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes o recargos que recaigan o que en el futuro se establezcan sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, las comisiones de los servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO, costos de notarización, honorarios de abogados, así como la tasa de financiamiento que sea aplicable, costo de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente CONTRATO.

XXXVIII. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Conforme a lo indicado en el artículo 219 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, EL CLIENTE podrá designar beneficiarios en las cuentas bancarias, que a bien tenga, para que, en caso de fallecimiento, EL BANCO pueda proceder con la entrega de los fondos de dichas cuentas, a los beneficiarios que EL CLIENTE haya designado en el formulario de DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, que a tales efectos mantiene EL BANCO, siempre y cuando, los mismos hayan cumplido con los requerimientos que exija EL BANCO para tal fin.

XXXIX. SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS

Los productos y servicios bancarios, contenidos en este CONTRATO, empezarán a regir para EL CLIENTE, desde el momento en que éste solicite la activación individual de cada producto y servicio que desee y, en consecuencia, sólo le serán aplicables las condiciones generales y específicas para cada uno de dichos productos y servicios. Para la activación de cada producto y servicio individual, EL CLIENTE deberá llenar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS que a tal efecto mantiene EL BANCO u otro formulario que incluya la solicitud de los diversos servicios que ofrece EL BANCO.

XL. CUENTAS INACTIVAS

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, EL BANCO podrá comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que pertenezcan inactivos durante un período de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

XLI. EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA

Las partes reconocen que si alguna de las estipulaciones del presente CONTRATO resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el CONTRATO en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

XLII. EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este CONTRATO, ni equivaldrá a modificación al presente CONTRATO y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

XLIII. APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivo de este CONTRATO, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

XLIV. INFORMACIÓN FISCAL

Declara EL CLIENTE que por este medio se compromete de manera irrevocable a lo siguiente:

- 1. Suministrar a solicitud de EL BANCO, cualquier documentación o información de carácter fiscal personal o corporativa.
- 2. Autorizar a EL BANCO, sin que éste último incurra en responsabilidad alguna, a que divulgue y reporte a cualquier autoridad local o extranjera, información de EL CLIENTE de carácter fiscal que haya sido obtenida o retenida por EL BANCO, así como de los accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de la sociedades o entidades relacionadas con sus cuentas y créditos.
- 3. Obtener autorización por escrito de los accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de las sociedades o entidades relacionadas con sus cuentas y créditos y proveer dichas autorizaciones a EL BANCO para que revele o reporte información financiera y fiscal sobre la (s) cuenta (s) y créditos que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO a cualquier autoridad local o extranjera.
- 4. EL CLIENTE se obliga a informar o responder a cualquier solicitud de EL BANCO, si hubiere cualquier cambio sobre la información fiscal facilitada anteriormente.

XLV. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER FISCAL

Acepta EL CLIENTE que los incumplimientos de las mencionadas solicitudes sobre información fiscal, así como también a las solicitudes de obtención de autorizaciones para divulgación, y la falta de respuesta a las solicitudes de autorizaciones de los accionistas, beneficiarios, directores, dignatarios y firmantes de las sociedades o entidades relacionadas con sus cuentas y créditos, facultarán a EL BANCO a lo siguiente, sin que esto limite a EL BANCO a ejercer otras medidas adicionales:

- 1. El derecho de EL BANCO de tomar cualquier acción necesaria para cumplir con sus obligaciones de reporte de información fiscal y financiera a autoridades locales o extranjeras.
- 2. La facultad de EL BANCO de retener cualquier suma de acuerdo con las normas fiscales extranjeras que puedan adecuarse debido a pagos realizados a la cuenta de EL CLIENTE.
- 3. El derecho de EL BANCO de pagar cualquier suma de acuerdo con las normas fiscales extranjeras a la autoridad fiscal correspondiente local o extranjera.

REV.SEP2022

8

- 4. El derecho de EL BANCO de rehusarse a proveer los servicios que estime convenientes a EL CLIENTE; y
- 5. El derecho de EL BANCO de cerrar las cuentas de EL CLIENTE.
- 6. Declara EL CLIENTE que exonera expresamente a EL BANCO de cualquiera responsabilidad derivada del ejercicio por EL BANCO de su derecho a suministrar la información a que se refieren las cláusulas anteriores.

XLVI. ANTICORRUPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALES

Cláusula LAFT Y CORRUPCIÓN. Me (nos) obligo (amos) con EL BANCO a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de la legalidad de estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto (mos) que EL BANCO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 10% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de blanqueo de capitales, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el blanqueo de capitales, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y lo financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

XLVII. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN DE CRÉDITO

Declara EL CLIENTE que autoriza de forma irrevocable a EL BANCO, sus sucesores o cesionarios, y a las entidades que pertenezcan a su grupo empresarial o financiero, o quien represente sus derechos, en forma permanente, para que con fines compatibles con el otorgamiento de financiamientos. La revisión o supervisión del comportamiento crediticio de EL CLIENTE durante la vigencia de tales financiamientos, la evaluación de riesgos crediticios, la adopción y cumplimiento de reglas, usos y costumbres bancarias, así como para fines estadísticos, de información interbancaria, financiera, crediticia o comercial, recopilen, obtengan consulten, soliciten, transmitan, suministren, informen, reporten o divulquen, datos personales sobre nuestro historial de crédito, transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias, como cliente, consumidor o usuario en general, de o a favor de, agencias de información de datos, entidades de consultas de bases de datos, buros de información y/o centrales privadas de información, entidades bancarias, y asociaciones u organizaciones privadas de las cuales EL BANCO sea miembro. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que posee EL CLIENTE o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos o registros de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Panamá el exterior.

XLVIII. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por: las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES del presente CONTRATO, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicios del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de

Panamá.

Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro de la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

XLIX. PLURALES

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que los términos condiciones a los cuales seguidamente se les han anotados sus respectivos plurales, encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el texto así lo requiera.

L. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

Declara EL CLIENTE que, en todo lo referente al uso de productos y servicios que mantenga con EL BANCO, está obligado a actuar de acuerdo con las leyes, acuerdos internacionales y con las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o cualquier otro tipo de actividad criminal en que se intente utilizar cualquiera de los productos y servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO.

EL BANCO, podrá tomar, y podrá dar instrucciones de tomar cualquier acción que considere pertinente con el fin de salvaguardar los riesgos reputacionales inherentes al uso indebido de los servicios y productos bancarios contratados por EL CLIENTE. Dichas acciones podrán incluir, pero no estarán limitadas a investigar la procedencia de cualesquiera fondos entrantes a las cuentas de depósito, así como cualquier orden de pago y cualquier otra información o instrucciones de EL CLIENTE enviados a o por EL CLIENTE o en su representación a través de los sistemas de EL BANCO. EL BANCO, se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida a cuenta de EL CLIENTE, cuando estime que las mismas son irregulares o no son cónsonas con el giro del negocio o perfil de EL CLIENTE. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo exista alguna duda por parte de EL BANCO en cuanto al uso indebido de sus productos y servicios o en cuanto a la autenticidad, validez o legalidad de las operaciones realizadas por EL CLIENTE, EL BANCO, antes de procesar cualquier tipo de instrucción referida de parte de EL CLIENTE, podrá detener la ejecución de la misma, a efecto de verificar la autenticidad, validez, legitimidad y legalidad de dichas instrucciones u órdenes de pago, así como aguardar los resultados de cualquier tipo de investigación interna que sea realizada por sospechas del uso indebido de SUS servicios productos.

No obstante lo anterior, cualquier disposición de los presentes términos y condiciones, EL BANCO no será responsable de la pérdida o daño sufrido por cualquiera parte, emergentes de cualquier demora u omisión por EL BANCO en cumplir con cualquiera de sus deberes de conformidad con los presentes términos y condiciones u otras obligaciones, causadas en su totalidad o en parte por cualesquiera medidas que EL BANCO a su discreción exclusiva y absoluta, considere adecuado tomar en consecuencia de validar los riesgos en que se vea involucrado EL BANCO por el uso indebido de sus productos y servicios.

El BANCO no garantiza que cualquier información introducida en sus sistemas relativos a cualesquiera mensajes de pago o circunstancia de EL CLIENTE derivada de cualquier acción tomada de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula sea exacta, actual o esté actualizada al momento en que se tenga acceso a la misma, mientras dicha acción este siendo tomada. El BANCO procurará notificar a EL CLIENTE la existencia de dicha circunstancia tan pronto como sea razonablemente posible.

LI. ESCASO O NULO MOVIMIENTO

Las partes acuerdan que, de conformidad con la regulación aplicable en la República de Panamá, EL BANCO podrá cobrar cargos por escaso o nulo movimiento de acuerdo con el tarifario publicado en la página web de EL BANCO. En ese sentido, las partes acuerdan que serán las

reglas aplicables para el cobro de este cargo, las que se detallan a continuación:

- 1. No se cobrarán comisiones o cargos, en las cuentas de ahorro, por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta. La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorro aperturadas para el pago de planillas salariales.
- 2. El cobro de cargos por escaso o nulo movimiento en cuentas corrientes se regirá por las siguientes reglas:
- a. No procede el cobro del cargo durante los primeros seis (6) meses de escaso o nulo movimiento;
- b. Transcurridos seis (6) meses de escaso o nulo movimiento, el banco dará aviso al cliente con treinta (30) días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato;
- c. Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de aviso al cliente, el banco procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes tres (3) meses. Cumplidos los tres (3) meses el banco no podrá realizar cargo alguno por este concepto;
- d. Vencido este período, el banco podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición del cliente cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

LII. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Sin perjuicio de lo acordado en este Contrato en situaciones particulares, las partes acuerdan que EL CLIENTE tendrá un plazo de treinta (30) días para la presentación de cualquier reclamación a EL BANCO asociada a los productos y servicios contenidos en este Contrato. Dicho plazo se empezará a computar a partir de la fecha en que haya tenido lugar el hecho que genera la reclamación. De no presentarse reclamo alguno con posterioridad a ese plazo, se entenderá que EL CLIENTE se encuentra conforme con el producto o servicio, incluyendo, pero sin limitarse a la información que se refleje en los estados de cuenta, tales como transferencias, retiros, pagos a terceros, y en general, cualquier tipo de transacción registrada en EL BANCO a su nombre.

LIII. NO ACEPTACION DE FIRMANTES EN CUENTAS DE PERSONA NATURAL

Las partes acuerdan que toda cuenta apertura en EL BANCO, sea corriente, de ahorro, a la vista, o a plazo o de cualquier otro tipo, cuyos titulares sean personas naturales, sean éstas individuales o conjuntas, no podrán ser manejadas, administradas o controladas de alguna manera, por terceras personas distintas a sus titulares; por tanto, EL CLIENTE acepta que para estas cuentas no será posible designar firmantes.

En todo caso y para cualquier gestión que EL CLIENTE desee realizar en relación o en torno a su cuenta, incluyendo, pero sin limitarse a, la ejecución de cualquier transacción o el recibimiento de cualquier instrucción que recaiga sobre cuentas de personas naturales, las partes acuerdan que será necesario que dicha instrucción, gestión o transacción sea ordenada por directamente por quienes aparezcan registrados como titulares de tales cuentas.

CONDICIONES PARTICULARES

I. CONDICIONES PARTICULARES DE CUENTA DE AHORRO

1. Provisión de fondos

EL CLIENTE se obliga a mantener depositados en su cuenta suficiente dinero para atender el pago de cualesquiera retiros u órdenes de pago que libre contra la cuenta por cualquier medio. EL CLIENTE se obliga, además, a pagar, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de retiros u órdenes de pago sin que existan fondos suficientes, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia de éste.

En estos casos, EL BANCO se reserva el derecho de cargar un interés por ese adelanto de fondos, a la tasa vigente, más una comisión, sujeta a la aplicación del impuesto de ITBMS.

Cuenta de ahorros con libreta

Al efectuar el primer depósito, o al entrar en vigencia este CONTRATO, según el caso y a solicitud de EL CLIENTE se le entregará una libreta en la cual se asentarán todos los depósitos y retiros que se hagan, constituyendo esta libreta el comprobante de EL CLIENTE, la cual deberá devolverse a EL

BANCO al cerrarse la cuenta. Las sumas que aparezcan en la columna de saldo de la libreta se registran para información, pero no deben considerarse como correctas sin verificarlas con los libros de EL BANCO.

EL CLIENTE deberá utilizar esta libreta para el procesamiento de todas sus operaciones acompañada de los formularios requeridos por EL BANCO.

3. Extravío de libreta de ahorros

Las libretas de ahorros deben guardarse con especial cuidado. Al producirse la pérdida, utilización indebida, falsificación o alteración de la libreta de ahorros EL CLIENTE debe informar de inmediato por escrito a EL BANCO. Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable por cualquier retiro que pague.

Al presentarse la pérdida o extravío de la libreta de ahorros queda a discreción de EL BANCO utilizar los procedimientos de seguridad que sean necesarios a fin de salvaguardar los posibles fraudes que generen responsabilidad y pérdidas tanto al EL BANCO como a EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se le compruebe culpa grave y únicamente en la medida en que haya concurrido al perjuicio. Ahora bien, de producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicios al EL CLIENTE o que motive una reclamación de éste a EL BANCO, entonces EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes.

4. Condiciones para retiros

Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, por medio de su orden en los formularios que EL BANCO suministrará a solicitud suya o a través de medios electrónicos utilizando los sistemas de Banca Electrónica o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionado con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. No obstante lo anterior, EL CLIENTE puede autorizar a otra persona a retirar los fondos de la cuenta. También se exigirá en estos casos la firma y plena identificación de la persona autorizada. EL BANCO solo pagará los retiros girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y este CONTRATO, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que dé EL CLIENTE si a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones, o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. EL BANCO tratará de evitarle fraude a EL CLIENTE, sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona que presente la solicitud de retiro junto con una autorización escrita, se considerará como bueno y válido, y eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad para con EL CLIENTE o sus representantes, a menos que con anterioridad a la fecha en que se reciba dicha solicitud, EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO que la mencionada autorización se ha extraviado, ha sido robada, o que indebidamente ha pasado a manos de otras personas. Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de cualquier otro retiro pagado. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, hurto, utilización indebida, falsificación alteración de formularios deretiro autorizaciones, así como la

falsificación o alteración de la firma de EL CLIENTE, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable, salvo en el caso en que se compruebe culpa grave y únicamente en la proporción en que haya ocurrido el perjuicio.

Los retiros contra la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO tiene destinados para tal fin, debiendo EL CLIENTE llenar todos los datos que en ellos se exigen. Los retiros deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones. EL BANCO se reserva el derecho de establecer de tiempo en tiempo distintos mecanismos a fin de que EL CLIENTE pueda girar las distintas instrucciones u órdenes relacionadas con retiros de fondos.

Cuenta de menores

Los menores de edad no podrán, por sí mismos, abrir Cuentas de Ahorro, ni hacer retiros de dichas cuentas sin la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre los mismos. En estos casos la cuenta será abierta en nombre del menor, hecho éste que se acreditará en la solicitud de apertura de cuenta y en las tarjetas de firmas por las personas que ejerzan la patria potestad o tutela de los mismos y aquellas que hayan sido debidamente autorizadas por los tutores del menor de edad, quienes serán las únicas personas con derecho a efectuar retiros durante la minoría de edad del menor de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

6. Interés

Las cuentas con saldo debajo del mínimo establecido no devengarán intereses. El interés que EL BANCO pueda conceder se abonará periódicamente a la cuenta respectiva, de acuerdo a las tasas y condiciones que EL BANCO fije oportunamente.

El interés una vez abonado, si no fuere retirado, se considerará como depósito y devengará interés. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración a opción de EL BANCO, por correo o de la manera expuesta en la cláusula de comunicaciones de EL BANCO.

7. Notificación

El BANCO se reserva el derecho de exigir treinta (30) días de notificación por escrito para el retiro parcial o total del saldo de la cuenta, pero podrá, a su exclusiva opción, hacer pagos sin dicho aviso, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir el aviso en otros pagos.

8. Cuenta de debida diligencia simplificada

Cuenta que, previa realización de un proceso de debida diligencia simplificada es aperturada con condiciones y restricciones documentales que la constituyen como un producto de bajo riesgo y de inclusión financiera según dispone la regulación bancaria de la República de Panamá.

- a. Cuenta De Ahorro De Navidad (NAVICUENTA)
- Las Cuentas de Ahorro de Navidad de EL BANCO se regirán por las disposiciones legales vigentes y por los siguientes términos y condiciones:
- i. Duración: La cuenta de ahorro de Navidad tendrá una duración indefinida, contada a partir del momento en que EL CLIENTE la solicite a EL BANCO, no obstante, EL BANCO puede darla por terminada en cualquier momento; enviando aviso por escrito a EL CLIENTE.
- ii. Depósitos: EL CLIENTE podrá abrir su cuenta de navidad en cualquier época del año y podrá efectuar la cantidad de depósitos que
- iii. Interés: Los depósitos efectuados a esta cuenta devengarán intereses pagaderos una sola vez, al final del año, al momento de su retiro.
- iv. Retiros: Los retiros de la suma depositada solo se podrán efectuar en los meses de diciembre de cada año y quedará a discreción de EL BANCO la entrega de los fondos en otro tiempo.
- v. Limitación al uso de tarjeta débito clave: Queda entendido que EL BANCO no emitirá tarjeta de débito para las Cuentas de Ahorro de

Navidad.

b. Cuenta de ahorro intercuenta

Esta cuenta está condicionada a que EL CLIENTE mantenga por lo menos una cuenta de depósito, de la cual dependerá este bolsillo. EL CLIENTE sólo podrá abrir esta cuenta en la modalidad de cuenta individual. Estas cuentas están sujetas a las siguientes reglas:

- i No se pueden hacer retiros por sucursal ni ATM.
- ii No tiene acceso a una tarjeta débito, sino que siempre se deberá utilizar mediante retiro a través de la cuenta principal relacionada.
- iii Los movimientos de la cuenta solo se hacen de manera electrónica, a través de transferencias entre cuentas propias dentro de EL BANCO.
- iv Siempre se debe manejar una cuenta principal.
- v En caso de secuestro, embargos o medidas similares, los fondos que EL CLIENTE mantenga en la Intercuenta correrán la misma suerte que la cuenta principal a la que está relacionada.

Interés

Los depósitos efectuados a esta cuenta devengarán intereses, los cuales se acreditarán diariamente a la Intercuenta.

Los montos que se mantengan en la Intercuenta por debajo del mínimo establecido por EL BANCO no devengarán el pago de intereses.

Exoneración de responsabilidad

- EL BANCO no será responsable al suscitarse las siguientes circunstancias:
- i. En caso de daños o perjuicios causados por deficiencias o la falta de disponibilidad del servicio Banca Electrónica, debido a la falta de fluido eléctrico, fallas de sistema, casos fortuitos o fuerza mayor que afecte el funcionamiento adecuado del servicio de Banca Electrónica. Tampoco será responsable EL BANCO cuando no pueda prestar el servicio o cumplir con las obligaciones a las que se refiere este documento, cuando dicha falta o incumplimiento sea atribuible en forma directa o indirecta a alguna circunstancia fuera del control de EL BANCO.
- ii. Imposibilidad de que EL CLIENTE no pueda realizar operaciones por medio del servicio de Banca Electrónica.

c. Ahorro con Propósito.

i. Descripción de la cuenta: Ahorro con propósito no se constituye como una cuenta de depósito, sino que es un bolsillo accesorio asociado a una cuenta de ahorro y/o corriente existente, por lo que no deberá considerarse como una cuenta de depósito independiente. Al ser un bolsillo accesorio a una cuenta principal, en todo caso los titulares y beneficiarios de ahorro con propósito serán los mismos que los que figuren en la cuenta principal.

Por tratarse de un bolsillo accesorio a una cuenta de depósito, el uso de Ahorro con propósito por parte de EL CLIENTE estará restringido únicamente por el sistema de banca electrónica por medio de transferencia a la cuenta de depósito principal o por cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución el banco. Los titulares no podrán disponer del saldo que mantenga el bolsillo ahorro con propósito antes del plazo de vencimiento pactado.

En caso de que el banco reciba una instrucción judicial sobre las cuentas de depósito que mantenga EL CLIENTE, el saldo que mantenga Ahorro con propósito será reportado como parte del saldo de la cuenta de depósito principal relacionada, y no como una cuenta de depósito independiente. Por lo anterior, en caso de secuestro judicial, el saldo de Ahorro con propósito será puesto a disposición de la autoridad judicial competente y liberado tan pronto se haya cumplido el plazo pactado, en los mismos términos aplicables a la cuenta principal.

- ii. Duración: Esta cuenta tendrá una duración definida por el plazo comprometido, contada a partir del momento en que EL CLIENTE le solicite a EL BANCO, sin perjuicio de que EL BANCO pueda cancelar la misma previamente según lo pactado en este Contrato.
- iii. Uso de la cuenta: Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios ofrecidos por medio de Ahorro con Propósito, es

indispensable que EL CLIENTE mantenga activa en EL BANCO una o más cuentas corrientes o de ahorro, libre de gravámenes o restricciones, las cuales deberán estar vinculadas a Ahorro con Propósito. Esta cuenta es la que se utilizará para el proceso de débito autorizado.

- iv. Depósitos: EL CLIENTE podrá abrir esta cuenta en cualquier época del año y deberá abonar mensualmente, la suma pactada en los plazos pactados con EL BANCO, contado a partir de la fecha de apertura de esta. Durante dicho periodo EL CLIENTE deberá acumular la suma pactada correspondiente a su propio objetivo. EL CLIENTE conviene en que los aportes mensuales serán realizados mediante debito autorizado a la cuenta ahorro o corriente que haya designado para tales EL BANCO.
- v. Intereses: Los depósitos efectuados a esta cuenta devengaran intereses mensuales pagaderos una sola vez, al final del plazo pactado, al momento de su retiro. El pago de los intereses se hará de forma escalonada conforme a la tasa pactada en el presente documento la cual variará según el tiempo que haya transcurrido hasta por un máximo del 3.50%. El interés se verá reflejado de forma mensual y será capitalizable una vez se cumpla el plazo pactado.
- vi. Retiros: Los retiros de la suma depositada solo se podrán efectuar al final del plazo acordado y quedara a discreción de EL BANCO la entrega de los fondos en otro tiempo.
- vii. Tarjeta de débito: Queda entendido que EL BANCO no emitirá tarjeta de débito para estas cuentas.
- c. Banikids
- i. Intereses: Los depósitos efectuados a esta cuenta devengarán intereses, los cuales se pagaderos mensuales a la Cuenta. Los montos que se mantengan en la Cuenta por debajo del mínimo establecido por EL BANCO no devengarán el pago de intereses.
- ii. Uso de la tarjeta: Para los efectos de las tarjetas de débito que se relacionen a este tipo de cuenta, las partes acuerdan que aplicarán las siguientes reglas:
- Quien ejerza la patria potestad o tutela del menor será quien tendrá acceso a la custodia, administración y el PIN de la Tarjeta de Débito.
- La Tarjeta de Débito es la llave de acceso para la cobertura de seguro de accidentes personales, los servicios de SEMM y protección dental para beneficio del menor dueño de la cuenta. El monto de la póliza estará sujeto a la cobertura que el Banco tenga con la aseguradora.
- El menor como titular de la cuenta tendrá acceso a los beneficios asociados a la Tarjeta de Débito mientras mantenga movimientos de depósitos de al menos uno al mes y con un saldo mayor o igual a lo que el Banco determine. At tercer mes de estar la cuenta de ahorro sin movimiento de depósitos el cliente perderá los beneficios antes mencionados.
- iii. Uso de BANCA EN LINEA PERSONAS: Quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor será quien podrá gestionar el acceso a la BANCA EN LINEA PERSONAS para consulta y administración de la cuenta del hijo (a) o representado legal. En caso de terceros autorizados, se entenderá que éste tiene acceso a la BANCA EN LINEA PERSONAS en su condición de firmante designado.
- d. Cuenta de colaboradores

Esta cuenta tendrá una duración definida para todos los colaboradores de Banistmo, durante su periodo como empleado activo del banco. Una vez el colaborador culmine su relación laboral con Banistmo, esta cuenta será modificada al producto Intercuenta. El colaborador podrá abrir esta cuenta en cualquier época del año y podrá realizar la cantidad de depósitos que desee a través de los medios electrónicos (SVP y AA).

Los depósitos efectuados a esta cuenta devengarán intereses, los cuales se acreditarán diariamente en la misma cuenta. Los montos que se mantengan en la cuenta de ahorros por debajo del mínimo estableci-

do por el banco no devengarán ningún tipo de intereses. Queda entendido que el banco no emitirá tarjeta de débito para esta cuenta.

Las características de estas cuentas serán las siguientes:

- Este producto aplica solo para colaboradores de Banistmo.
- ii. Este producto se considera como un "bolsillo", razón por la cual es accesoria y dependiente de una cuenta de ahorro o corriente existente.
- iii. Un mismo colaborador solo podrá tener una (1) cuenta inteligente.
- iv. No se permiten ahorros inteligentes con condiciones de firma mancomunada "y".
- v. El uso de esta cuenta está restringido por medio del sistema de BANCA EN LINEA PERSONAS y APP Banistmo para transaccionar.
- vi. Solo serán permitidas transferencias desde y hacia la cuenta de ahorro/corriente principal del cliente.
- vii. Este producto será de uso único durante la vigencia del colaborador en Banistmo.
- viii. Una vez el colaborador deje de formar parte de Banistmo la cuenta pasará a ser una Intercuenta.
- e. Cuenta de debida diligencia simplificada dé cinco mil dólares.
- i. Creación y manejo: Para abrir esta Cuenta de Debida Diligencia Simplificada de Cinco Mil Dólares, deberás ser una persona natural, nacional o extranjera, residente permanente en Panamá. Sólo podrás abrir esta cuenta en la modalidad de cuenta individual, por lo que serás el único titular de esta, y terceras personas no podrán manejarla ni administrarla.

Al manejar tu Cuenta de Debida Diligencia de Cinco Mil Dólares dispondrás de todos los canales habituales con los que cuenta el banco para el manejo de Cuentas de Ahorro Regular, tales como la BANCA EN LINEA PERSONAS, el App Móvil y nuestras sucursales.

Para habilitar tu Cuenta de Debida Diligencia Simplificada de Cinco Mil Dólares, deberás realizar tu primer depósito en un término no mayor de treinta días (30) contados a partir de la apertura de esta, o de lo contrario el Banco podrá proceder con el cierre de tu cuenta.

Al ser tu Cuenta de Debida Diligencia Simplificada de Cinco Mil Dólares una cuenta de debida diligencia simplificada, en todo caso deberás respetar las siquientes condiciones de uso:

- Siempre será expresada en moneda nacional.
- El saldo total que mantenga no podrá exceder los CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00) en ningún momento.
- Los depósitos y retiros mensuales totales que realices no podrán exceder la suma de CINCO MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 5,000.00) mensuales.

En caso de que tu Cuenta de Debida Diligencia Simplificada de Cinco Mil Dólares no cumpla con estas condiciones, el BANCO procederá a realizar las gestiones necesarias con EL CLIENTE para regularizarla y en el evento de que esto no se pueda concretar, el BANCO podrá proceder al cierre de esta, y los fondos serán puestos a tu disposición. En materia de inactividad, saldo mínimo o saldo cero, tu Cuenta de Debida Diligencia Simplificada de Cinco Mil Dólares estará sujeta a los términos estipulados en el Contrato Único de Productos y Servicios, al igual que para otros aspectos no estipulados en este documento.

ii. Declaraciones y aceptaciones en materia de prevención: Al aceptar este Contrato declaras que tu patrimonio y las fuentes económicas que te permiten desarrollar tu objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. Por lo anterior, en el evento de que tu nombre forme parte de la lista denominada "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" la cual es elaborada y actualizada por el Departamento de Tesoro de los Estados Unidos a través de la Oficina OFAC (Office of

Foreign Assets Control), o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serás responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a Banistmo, S.A. sin perjuicio de la responsabilidad penal que te asiste y, faculta además a Banistmo, S.A. para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación.

- iii. Legitimidad de los cheques depositados: EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
- iv. Firma de los cheques y el pago de estos: EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los cheques, órdenes e instrucciones de todo tipo relacionados con esta Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la Cuenta. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable.
- EL BANCO sólo pagará aquellos cheques girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y a este CONTRATO, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé, si a juicio de EL BANCO, tales cheques, órdenes o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda previsto en esta cláusula. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este CONTRATO y a manera de ilustración se conviene en que EL BANCO puede negarse a pagar cheques, en las siguientes situaciones, entre otras:
 - · Sobre los cuales exista una orden de no pago vigente.
- En los cuales existe una discrepancia entre lo expresado en cifras y lo expresado en letras, sin que esto implique que EL BANCO no pueda pagar lo que se expresa en letras.
 - · Que tengan espacios en blanco.
- Que muestren signos aparentes de alteración falsificación, borradura o tachadura apreciables a simple vista o si existe una duda razonable de que el cheque ha sido alterado o falsificado.
 - · Cuyo contenido no sea fácilmente legible.
- Girado con más de tres meses de antelación a la presentación para su pago.
- Cuando no haya suficiente provisión de fondos inmediatamente disponibles.
 - Cuando contenga alguna condición o restricción en su pago.
 - Si la cuenta de EL CLIENTE estuviere cerrada.
- $\, \cdot \,$ Si el cheque fue girado contra producto de cheques por cobrar.
 - Si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente.
- Si el cheque ha sido mal girado o mal endosado, o no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la persona autorizada a firmar según los registros de EL BANCO.
- Si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas autorizadas a firmar en la cuenta, si tal hecho fuere conocido por EL BANCO.
 - · Si el cheque fuere posfechado.
- v. Endosos: En caso de cheques girados contra la Cuenta que se presenten con una cadena de dos (2) endosos o más, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho de verificar la regularidad normal de la cadena de endosos y la firma de cada uno de los endosantes.
- vi. Libretas de cheques: EL BANCO suministrará a EL CLIENTE la libreta de cheques que requiere el movimiento de la Cuenta, debidamente identificados y por los cuales cargará a la Cuenta los timbres que exige la Ley. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO tiene para tal fin.

EL BANCO podrá negarse a suministrar libretas de cheques cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin acompañar el formulario especial. EL BANCO se reserva el derecho de cobrarle a EL CLIENTE el costo del material y la impresión de cheques. Si EL CLIENTE desea confeccionar sus propios cheques, deberá obtener previamente la autorización por escrito de EL BANCO. En todo caso, las características (elementos de seguridad, dimensiones, calidad del papel, etc.) y redacción de los cheques deberán corresponder a las especificaciones que EL BANCO le determine, quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o se causen, directa o indirectamente, del incumplimiento de los señalamientos de EL BANCO.

vii. El uso de los cheques y el cuidado de las chequeras: EL CLIENTE sólo podrá usar su chequera para girar contra su Cuenta y EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques u órdenes de pago extendidas en otra forma. Los cheques deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones.

Los cheques deben guardarse con especial cuidado. Al producirse la pérdida de uno o varios cheques, debe informarse inmediatamente por escrito a EL BANCO.

Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por su parte, por cualquier cheque pagado de aquellos extraviados. Los cheques que hayan quedado inservibles han de ser destruidos por EL CLIENTE, a fin de evitar su uso indebido. A petición de EL BANCO, los cheques deben ser destruidos al cesar las relaciones comerciales con EL CLIENTE, sin más requerimiento.

Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques o del recibo inserto en el talonario, recaerá sobre el titular de la Cuenta. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se le compruebe culpa grave y únicamente en la medida en que haya ocurrido el perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicio a EL CLIENTE, este se obliga a presentar las denuncias penales correspondientes ante las autoridades de investigación o de instrucción competente. EL CLIENTE conviene en que EL BANCO no está obligado a pagar un cheque que se presente para su cobro después de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

Suspensión de pago: Las órdenes de suspensión de pago de cheques o transferencias electrónicas se atenderán únicamente cuando sean provenientes de EL CLIENTE girador o autoridades competentes, de conformidad con la información que reposa en EL BANCO, y se mantendrán vigentes por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden, siempre y cuando consten por escrito con la indicación de las razones por las cuales se ordena la suspensión. EL CLIENTE deberá dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheques, nombres de los beneficiarios e importe del instrumento. En estos casos, EL BANCO también aceptará instrucciones de suspensión de pago que EL CLIENTE ordene a través de los Canales Electrónicos de EL BANCO, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos arriba indicados. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. Las órdenes de no pago causarán un cargo a las cuentas corrientes en concepto de comisión por cargos operativos sujeto a la aplicación del impuesto de ITBMS. Sí el girador insiste en mantener su interés en la suspensión del pago, deberá presentar una nueva solicitud por períodos sucesivos hasta completar el año, en cuyo caso, cada solicitud adicional devengará una comisión sujeta a la aplicación del impuesto de ITBMS, la cual será cargada a la cuenta.

ix. Sobregiros: EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago al descubierto, y en consecuencia, EL BANCO no

estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe suficiente provisión de fondos, salvo que EL BANCO lo haya autorizado. Queda convenido que no constituye suficiente provisión de fondos los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de EL CLIENTE para su cobranza mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. EL BANCO podrá, a su entera discreción, autorizar el sobregiro temporal a EL CLIENTE. Para estos efectos, EL CLIENTE cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se autoriza el sobregiro para formalizarlo de conformidad con los requisitos exigidos por EL BANCO para tal fin, o cancelar la deuda. Pasado el plazo de cinco (5) días sin que EL CLIENTE haya cumplido las condiciones indicadas por EL BANCO, podrá cerrar la cuenta de EL CLIENTE, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de EL BANCO será declarado a plazo vencido y EL BANCO podrá recurrir por la vía judicial para el cobro del mismo. EL CLIENTE acepta y conviene, por este medio, que será cierta y líquida la suma que resulte de los libros de EL BANCO según el certificado que expida un representante de éste. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes, y si por cualquier circunstancia EL BANCO no presentare ese certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares de la Cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales elección de EL BANCO.

EL BANCO cobrará intereses por sobregiro a la tasa estipulada y una comisión por el saldo más alto en sobregiro en el mes, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro. Igualmente, EL BANCO efectuará un cargo adicional por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada, sin que la cuenta tenga los fondos disponibles.

x. Transacciones ilícitas: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este CONTRATO, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a tomar las providencias necesarias para asegurarse de que los cheques depositados en su cuenta corriente con EL BANCO, no guardan relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas.

En consecuencia, y sin perjudicar la generalidad de lo anterior, EL CLIENTE tomará las providencias necesarias para asegurarse de que la compra, expedición, negociación, depósito, uso o destino de dichos cheques no guardan relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas.

- xi. Certificación de cheques: EL BANCO únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por EL CLIENTE en los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas por EL CLIENTE, éste no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión del pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión del cheque certificado. EL BANCO queda facultado para cobrar una comisión sujeta a la aplicación del impuesto de ITBMS, en concepto de costos operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.
- f.1. Cuentas corrientes aperturadas para el manejo de flujo de dinero de establecimientos: Las partes acuerdan que EL CLIENTE podrá aperturar cuentas en EL BANCO para el manejo de fondos, recursos, ingresos o similares asociados a la operatividad de establecimientos comerciales, profesionales o locales que tengan a su nombre, para lo cual deberán completar toda la documentación que sea requerida por EL BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que también se podrán aperturar cuentas en EL BANCO para el manejo de fondos, recursos, ingresos o similares asociados a la operatividad de establecimientos comerciales, profesionales o locales de terceros, tengan estos relación o no con EL BANCO, siempre y cuando, tales terceros hayan dado

autorización previa y por escrito para que éstas cuentas sean utilizadas para tal fin; no obstante, EL CLIENTE reconoce y acepta que es el responsable de los fondos de la cuenta y que en consecuencia, estará obligado en todo momento, a responder por el uso y manejo de la misma, siendo en ese sentido, el responsable de presentar cualquier documentación, evidencia, información, dato o similar que EL BANCO le solicite. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CLIENTE dará derecho a EL BANCO a cerrar la cuenta sin que sea necesario dar aviso previo a EL CLIENTE.

f.2. Cuenta para la retención de impuestos: Cuenta corriente para persona Natural y Jurídica que aplica únicamente cuando la DGI confirma que el sujeto es aplicable para la retención de impuestos de bien inmueble. La cuenta de Retención de Impuesto de Bien Inmueble tendrá una duración relacionada directamente al crédito que mantenga con el Banco. Cada cuatrimestre el Banco deberá entregar a la DGI la información concerniente a los clientes que mantengan créditos hipotecarios o créditos con garantía de bienes inmuebles.

II. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES

1. Provisión de fondos.

EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en todo momento en EL BANCO fondos disponibles suficientes para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que se libren contra EL BANCO, y éste atenderá el pago de los cheques girados por EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales, siempre que no presentaran a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación apreciable a simple vista y que no hayan transcurrido tres (3) meses desde su fecha de expedición.

EL BANCO a su propia discreción pagará cheques girados contra efectos por cobrar y se reserva el derecho de cargar un interés por ese adelanto de fondos, a la tasa vigente, más una comisión. ELCLIENTE se obliga, además, a pagar, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra a razón de pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos suficientes, ya sea que dicho pago haya sido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia de éste.

- 2. Legitimidad de los cheques depositados.
- EL CLIENTE es garante frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
- 3. Firma de los cheques y el pago de estos.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los cheques, órdenes e instrucciones de todo tipo relacionados con esta Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la Cuenta. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable.

EL BANCO sólo pagará aquellos cheques girados por EL CLIENTE conforme a la Ley y a este CONTRATO, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé, si a juicio de EL BANCO, tales cheques, órdenes o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados, por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda previsto en esta cláusula. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este CONTRATO y a manera de ilustración se conviene en que EL BANCO puede negarse a pagar cheques, en las siguientes situaciones, entre otras:

- a. Sobre los cuales exista una orden de no pago vigente.
- b. En los cuales existe una discrepancia entre lo expresado en cifras y lo expresado en letras, sin que esto implique que EL BANCO no pueda pagar lo que se expresa en letras.
 - c. Que tengan espacios en blanco.
- d. Que muestren signos aparentes de alteración falsificación, borradura o tachadura apreciables a simple vista o si existe una duda razonable de que el cheque ha sido alterado o falsificado.

- e. Cuyo contenido no sea fácilmente legible.
- f. Cirado con más de tres meses de antelación a la presentación para su pago.
- g. Cuando no haya suficiente provisión de fondos inmediatamente disponibles.
 - h. Cuando contenga alguna condición o restricción en su pago.
 - i. Si la cuenta de EL CLIENTE estuviere cerrada.
- j. Si el cheque fue girado contra producto de cheques por cobrar.
 - k. Si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente.
- I. Si el cheque ha sido mal girado o mal endosado, o no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la persona autorizada a firmar según los registros de EL BANCO.
- m. Si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas autorizadas a firmar en la cuenta, si tal hecho fuere conocido por EL BANCO.
- n. Si el cheque fuere posfechado.

4. Endosos

En caso de cheques girados contra la Cuenta que se presenten con una cadena de dos (2) endosos o más, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho de verificar la regularidad normal de la cadena de endosos y la firma de cada uno de los endosantes.

Libretas de cheques.

EL BANCO suministrará a EL CLIENTE la libreta de cheques que requiere el movimiento de la Cuenta, debidamente identificados y por los cuales cargará a la Cuenta los timbres que exige la Ley. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO tiene para tal fin.

EL BANCO podrá negarse a suministrar libretas de cheques cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin acompañar el formulario especial. EL BANCO se reserva el derecho de cobrarle a EL CLIENTE el costo del material y la impresión de cheques. Si EL CLIENTE desea confeccionar sus propios cheques, deberá obtener previamente la autorización por escrito de EL BANCO. En todo caso, las características (elementos de seguridad, dimensiones, calidad del papel, etc.) y redacción de los cheques deberán corresponder a las especificaciones que EL BANCO le determine, quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o se causen, directa o indirectamente, del incumplimiento de los señalamientos de EL BANCO.

6. El uso de los cheques y el cuidado de las chequeras. EL CLIENTE sólo podrá usar su chequera para girar contra su Cuenta y EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques u órdenes de pago extendidas en otra forma. Los cheques deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones.

Los cheques deben guardarse con especial cuidado. Al producirse la pérdida de uno o varios cheques, debe informarse inmediatamente por escrito a EL BANCO.

Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por su parte, por cualquier cheque pagado de aquellos extraviados. Los cheques que hayan quedado inservibles han de ser destruidos por EL CLIENTE, a fin de evitar su uso indebido. A petición de EL BANCO, los cheques deben ser destruidos al cesar las relaciones comerciales con EL CLIENTE, sinmás requerimiento.

Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques o del recibo inserto en el talonario, recaerá sobre el titular de la Cuenta. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se le compruebe culpa grave y únicamente en la medida en que haya ocurrido el perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicio a EL CLIENTE,

este se obliga a presentar las denuncias penales correspondientes ante las autoridades de investigación o de instrucción competente. EL CLIENTE conviene en que EL BANCO no está obligado a pagar un cheque que se presente para su cobro después de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

7. Suspensión de pago.

Las órdenes de suspensión de pago de cheques o transferencias electrónicas se atenderán únicamente cuando sean provenientes de EL CLIENTE girador o autoridades competentes, de conformidad con la información que reposa en EL BANCO, y se mantendrán vigentes por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden, siempre y cuando consten por escrito con la indicación de las razones por las cuales se ordena la suspensión. EL CLIENTE deberá dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheques, nombres de los beneficiarios e importe del instrumento. En estos casos, EL BANCO también aceptará instrucciones de suspensión de pago que EL CLIENTE ordene a través de los Canales Electrónicos de EL BANCO, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos arriba indicados. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. Las órdenes de no pago causarán un cargo a las cuentas corrientes en concepto de comisión por cargos operativos sujeto a la aplicación del impuesto de ITBMS. Sí el girador insiste en mantener su interés en la suspensión del pago, deberá presentar una nueva solicitud por períodos sucesivos hasta completar el año, en cuyo caso, cada solicitud adicional devengará una comisión sujeta a la ITBMS, aplicación del impuesto cargada a la cuenta.

Sobregiros. EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago al descubierto, y en consecuencia, EL BANCO no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe suficiente provisión de fondos, salvo que EL BANCO lo haya autorizado. Queda convenido que no constituye suficiente provisión de fondos los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de EL CLIENTE para su cobranza mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. EL BANCO podrá, a su entera discreción, autorizar el sobregiro temporal a EL CLIENTE. Para estos efectos, EL CLIENTE cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se autoriza el sobregiro para formalizarlo de conformidad con los requisitos exigidos por EL BANCO para tal fin, o cancelar la deuda. Pasado el plazo de cinco (5) días sin que EL CLIENTE haya cumplido las condiciones indicadas por EL BANCO, podrá cerrar la cuenta de EL CLIENTE, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de EL BANCO será declarado a plazo vencido y EL BANCO podrá recurrir por la vía judicial para el cobro del mismo. EL CLIENTE acepta y conviene, por este medio, que será cierta y líquida la suma que resulte de los libros de EL BANCO según el certificado que expida un representante de éste. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes, y si por cualquier circunstancia EL BANCO no presentare ese certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares de la Cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. EL BANCO cobrará intereses por sobregiro a la tasa estipulada y una comisión por el saldo más alto en sobregiro en el mes, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro. Igualmente, EL BANCO efectuará un cargo adicional por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada, sin la los fondos que cuenta tenga disponibles.

9. Transacciones ilícitas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este CONTRATO, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a tomar las providencias necesarias para asegurarse de que los cheques depositados en su cuenta corriente con EL BANCO, no guardan relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas. En consecuencia, y sin perjudicar la generalidad de lo anterior, EL CLIENTE tomará las providencias necesarias para asegurarse de que la compra, expedición, negociación, depósito, uso

o destino de dichos cheques no guardan relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas.

10. Certificación de cheques

EL BANCO únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por EL CLIENTE en los formularios que para estos efectos mantiene EL BANCO a disposición de EL CLIENTE. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas por EL CLIENTE, éste no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión del pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión del cheque certificado. EL BANCO queda facultado para cobrar una comisión sujeta a la aplicación del impuesto en concepto de costos operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.

11. Cuentas corrientes aperturadas para el manejo de flujo de dinero de establecimientos.

Las partes acuerdan que EL CLIENTE podrá aperturar cuentas en EL BANCO para el manejo de fondos, recursos, ingresos o similares asociados a la operatividad de establecimientos comerciales, profesionales o locales que tengan a su nombre, para lo cual deberán completar toda la documentación que sea requerida por EL BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que también se podrán aperturar cuentas en EL BANCO para el manejo de fondos, recursos, ingresos o similares asociados a la operatividad de establecimientos comerciales, profesionales o locales de terceros, tengan estos relación o no con EL BANCO, siempre y cuando, tales terceros hayan dado autorización previa y por escrito para que éstas cuentas sean utilizadas para tal fin; no obstante, EL CLIENTE reconoce y acepta que es el responsable de los fondos de la cuenta y que en consecuencia, estará obligado en todo momento, a responder por el uso y manejo de la misma, siendo en ese sentido, el responsable de presentar cualquier documentación, evidencia, información, dato o similar que EL BANCO le solicite. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CLIENTE dará derecho a EL BANCO a cerrar la cuenta sin que sea necesario dar aviso previo a EL CLIENTE.

12. Cuenta para la retención de impuestos.

Cuenta corriente para persona Natural y Jurídica que aplica únicamente cuando la DGI confirma que el sujeto es aplicable para la retención de impuestos de bien inmueble. La cuenta de Retención de Impuesto de Bien Inmueble tendrá una duración relacionada directamente al crédito que mantenga con el Banco. Cada cuatrimestre el Banco deberá entregar a la DGI la información concerniente a los clientes que mantengan créditos hipotecarios o créditos con garantía de bienes inmuebles.

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE COMPENSACIÓN DE CHEQUES DE ESTADOS UNIDOS.

1. Depósito de Cheques girados contra bancos de Estados Unidos.

EL CLIENTE depositará en su cuenta corriente con EL BANCO, sus cheques girados contra bancos en los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales se tramitarán en el departamento correspondiente de EL BANCO. Los cheques elegibles para este servicio deberán ser agrupados en paquetes de no más de 50, separando los cheques viajeros, y todos deberán ser previamente endosados.

2. Disponibilidad de fondos.

EL CLIENTE tendrá disponibilidad de los fondos de estos cheques una vez transcurrido el período de retención que aplique EL BANCO para este servicio, el cual podrá ser revisado de tiempo en tiempo y comunicado por EL BANCO. Sin embargo, cuando por razones fuera del control de EL BANCO, el depósito no pueda ser acreditado, dentro del plazo normal, y la disponibilidad de fondos por parte de EL CLIENTE se suspenderán hasta que EL BANCO haya recibido el crédito correspondiente.

EL BANCO escogerá las sucursales o bancos corresponsales para tramitar el cobro de los cheques recibidos en la remesa, sin tener que dar aviso de estas decisiones a EL CLIENTE.

- 3. Procedimiento de manejo de cheques devueltos. El procedimiento de manejo de cheques devueltos se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:
- a. EL BANCO avisará a EL CLIENTE, cuando se reciban cheques devueltos. EL BANCO indicará las razones de la devolución, tales como fondos no cobrados o fondos insuficientes, entre otras.
- b. En caso de que los cheques sean devueltos según se indicó antes, EL BANCO procurará retornar a EL CLIENTE los cheques dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas (dos días hábiles bancarios) tras de haberse recibido en EL BANCO. Los cheques devueltos serán debitados a la cuenta de EL CLIENTE tan pronto el aviso de devolución es recibido en EL BANCO. También serán debitados a dicha cuenta corriente aquellos cheques devueltos parcial o totalmente destruidos, los que podrán ser tramitados por el Departamento correspondiente.
- c. EL BANCO tramitará el cobro de los cheques devueltos por el servicio de cobranzas, únicamente a solicitud de EL CLIENTE.
- d. EL BANCO hará un cargo de manejo por cada cheque devuelto.

4. Reembolso por cheque devuelto.

Sin perjuicio de los casos de devolución comprendidos en la cláusula anterior, EL CLIENTE se compromete a cumplir en cualquier momento con cualquier solicitud de reembolso por cheque devuelto que le presente EL BANCO y EL BANCO podrá debitar el importe del cheque devuelto a cualquier cuenta de EL CLIENTE con EL BANCO.

5. Extensión de la responsabilidad de el banco.

EL BANCO pondrá sus mejores esfuerzos en ejercer un efectivo control y asegurar un pronto y seguro envío y cobro de sus remesas de cheques, pero no asume responsabilidad por demoras o pérdidas de cheques mientras éstos estén en el proceso de cobro o en manos de terceras personas.

EL CLIENTE y EL BANCO declaran expresamente que la función de este último, al cumplir con las cláusulas previstas en el presente CONTRATO, será única y exclusivamente la de mandatario o agente de EL CLIENTE.

6. Exoneración de responsabilidad de el banco.

EL BANCO no asume responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE por los daños y perjuicios en que éste pueda incurrir (a) como consecuencia de reclamos de terceros y/o autoridades judiciales, administrativas, municipales, estatales, centrales, descentralizadas o de cualquiera otra clase o jerarquía, de cualquier país, Estado, nación o grupo de países, Estados o naciones, acerca de la naturaleza, origen o proveniencia de los cheques o fondos representados por los mismos que sean depositados por EL CLIENTE en EL BANCO en virtud de este CONTRATO o (b) por reclamos o acciones de terceros o de las autoridades judiciales, administrativas, municipales, estatales, centrales, descentralizadas o de cualquiera otra clase o jerarquía, de cualquier país, Estado, nación, o grupo de países, Estados o naciones, en contra de EL CLIENTE, los cheques, los fondos representados por dichos cheques, o las cuentas bancarias en que dichos cheques sean depositados como consecuencia del incumplimiento por parte de EL CLIENTE o sus cuenta habientes o depositantes de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas de este CONTRATO, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a tomar las providencias necesarias para asegurarse de que los cheques depositados en su cuenta corriente con EL BANCO, nο guardan relación. en forma alguna. con transacciones ilícitas.

En consecuencia, y sin perjudicar la generalidad de lo anterior, EL CLIENTE tomará las providencias necesarias para asegurarse de que la compra, expedición, negociación, depósito, uso o destino de dichos cheques no guardan relación, en forma alguna, con transacciones ilícitas.

7. Responsabilidad de el cliente.

EL CLIENTE indemnizará y resarcirá a EL BANCO, sus sucesores, cesionarios, empleados, directores, dignatarios, accionistas y agentes todo daño, pérdida, gasto, costo, perjuicio, cargo, multa, o desembolso de cualquier naturaleza (incluyendo, a manera de ejemplo, costas y expensas legales), directa o indirectamente relacionados con la gestión u operaciones a que se refiere este CONTRATO, que EL BANCO, sus sucesores, cesionarios, empleados, directores, dignatarios, accionistas o agentes incurran o puedan incurrir (a) con motivo de este CONTRATO o cualesquiera actos contemplados en el mismo, o en cualquier reforma, enmienda, adenda o acuerdo suplementario o relacionado con el mismo, o (b) por el cumplimiento o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de EL BANCO en este CONTRATO, o (c) por reclamos de terceros y/o autoridades judiciales, administrativas, municipales, estatales, centrales, descentralizadas o de cualquier otra clase o jerarquía, de cualquier país, Estado, nación o grupo de países, Estados o naciones, acerca de la naturaleza, origen o proveniencia de los cheques o fondos representados por los mismos, o (d) por reclamos o acciones de cualquier tipo o naturaleza de terceros o de las autoridades judiciales, administrativas, municipales, estatales, centrales, descentralizadas o de cualquier otra clase o jerarquía de cualquier país, Estado, nación o grupo de países, Estados o naciones, en contra de EL BANCO, EL CLIENTE o los depositantes de los cheques, los cheques, los fondos representados por dichos las cuentas bancarias cheques, en que dichos cheques sean depositados o cuenta habientes de EL CLIENTE.

8. Términos aplicables.

El servicio de manejo de cheques girados contra bancos ubicados en los Estados Unidos se regirá por las cláusulas de este CONTRATO, y en lo que no haya sido específicamente contemplado en este CONTRATO por las disposiciones del reglamento de cuenta corriente que rige en EL BANCO.

Cambios o modificaciones al servicio.

El servicio de compensación de cheques girados contra bancos en los Estados Unidos de América podrá ser restringido o eliminado en cualquier momento a voluntad de EL BANCO.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Apertura.

Al momento de la apertura del depósito a plazo, es decir, cuando los fondos estén disponibles en EL BANCO, EL CLIENTE recibirá una evidencia no negociable de la apertura de la cuenta de depósito a plazo fijo en la cual se deben indicar las condiciones del depósito y de renovación. No habrá derecho a retirar efectivo, girar cheques o giros contra esta cuenta.

Plazo del depósito.

Los depósitos a plazo fijo deberán pactarse por un plazo no menor de treinta (30) días y no podrán aumentarse, retirarse, disminuirse o cancelarse, en todo o en parte, antes del vencimiento del plazo pactado salvo las excepciones contempladas en la legislación bancaria panameña. Se exceptúan los Depósitos Locales a Plazo Fijo denominados comúnmente "Overnight" que podrán pactarse por un plazo no inferior a veinticuatro (24) horas.

EL BANCO pagará el dinero depositado al final del plazo pactado para el depósito incluyéndose también el pago de los intereses generados ya sea al vencimiento del plazo o de acuerdo a las instrucciones acordadas con el cliente.

Retiros.

Únicamente EL CLIENTE estará autorizado a retirar los fondos correspondientes a este depósito a plazo a la terminación del mismo. (Los retiros deben presentarse de forma clara, legible y libre de alteraciones y están sujetos a lo establecido en esta cláusula).

4. Retiro parcial o total.

Queda entendido y convenido que no podrán retirarse parcial ni totalmente los fondos de depósitos a plazo fijo locales salvo que el mismo llegue a su fecha de vencimiento por tanto el plazo fijo no podrá ni retirarse ni rebajarse antes de la fecha de vencimiento o de sus

renovaciones de darse éstas.

5. Vencimiento y renovaciones.

El término de esta cuenta de depósito a plazo será por el período pactado en el CERTIFICADO contado desde la fecha de apertura. Al vencimiento respectivo, el depósito quedará renovado automáticamente por igual término al recién vencido a la tasa de interés pagadera por EL BANCO en la fecha de renovación, a menos que: a) EL BANCO reciba un aviso por escrito de EL CLIENTE por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento vigente, en el que solicita que no se renueve el depósito a plazo. b) que EL BANCO hubiese enviado a EL CLIENTE aviso indicando que EL BANCO ha decidido dar por terminada esta cuenta de depósito a plazo en la próxima fecha de vencimiento.

6. Intereses.

Salvo cuando las partes acuerden lo contrario, los intereses se acumularán en la Cuenta durante el período a partir de la fecha de apertura hasta la primera fecha de vencimiento a la tasa estipulada en el CERTIFICADO y durante el período de cada renovación de la Cuenta a la tasa de interés en vigor en EL BANCO en cada fecha de renovación. Salvo pacto en contrario, los intereses se pagarán en cada fecha de vencimiento de la manera estipulada en el CERTIFICADO.

Instrucciones.

Las partes convienen en que ELCLIENTE podrá impartir a EL BANCO instrucciones de manera escrita o mediante cualquier otro medio a discreción de EL BANCO, con un término de cinco (5) días antes del vencimiento pactado. EL BANCO se reserva el derecho de exigir confirmación de tales instrucciones por parte de EL CLIENTE, debidamente firmada. Queda igualmente convenido que EL CLIENTE podrá modificar instrucciones previamente impartidas a EL BANCO, siendo necesario que EL CLIENTE, gire nuevas instrucciones, para la ejecución de tales instrucciones modificadas, para la autorización previa de EL BANCO. Adicionalmente, queda expresamente convenido que EL BANCO queda absolutamente liberado de toda responsabilidad por ejecutar instrucciones impartidas por cualquiera de los medios, sean firmadas o no, y acatar instrucciones de modificación de instrucciones previamente impartidas.

En caso de que EL BANCO haya autorizado la recepción de instrucciones telefónicas EL CLIENTE otorga su consentimiento a EL BANCO a fin de que se graben dichas instrucciones telefónicas.

8. Orden judicial.

a. Retención de fondos. En caso de que EL BANCO reciba orden de retención de fondos, sobre la totalidad del depósito a plazo fijo, éste se mantendrá vigente y será renovado automáticamente, por un período igual al pactado al momento de su apertura, o al de su última renovación, a la tasa de interés pagadera por EL BANCO, en la fecha de renovación. Estas circunstancias se mantendrán hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.

Si la orden de retención afectara sólo una parte del depósito a plazo fijo, y a su vencimiento, el titular reclamara los fondos no afectados por la orden judicial, el depósito a plazo fijo se mantendrá siempre que reúna los requisitos de ley, en cas contrario, los fondos afectados por la orden judicial, serán enviados a una cuenta, en la cual permanecerán, hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.

b. Entrega inmediata de fondos. El depósito a Plazo Fijo terminará, en el caso de que el mismo quede sujeto en su totalidad a una orden emitida por autoridad competente, y en ésta se haya ordenado la remisión inmediata de los fondos.

Si la orden de remisión afectara solo una parte del depósito a plazo fijo, el mismo podrá mantenerse como depósito a plazo fijo, en la proporción del monto no afectado por la orden judicial, siempre y cuando esta suma sea suficiente para calificar como deposito a plazo fijo. En este supuesto, los intereses serán ajustados de acuerdo a las tarifas

corrientes de EL BANCO.

En caso contrario, es decir, en el evento que la suma remanente del depósito, no sea suficiente para calificar como depósito a plazo fijo, el mismo terminará y el remanente será entregado a su titular, o enviado a una cuenta, según corresponda.

9. Fallecimiento.

Las cuentas individuales de personas fallecidas continuarán vigentes hasta el vencimiento pactado. El depósito en tales circunstancias será renovado a un período igual al pactado al momento de su apertura o al de su última renovación, a la tasa de interés pagadera por EL BANCO, en la fecha de renovación. El depósito se mantendrá en estas condiciones hasta tanto EL BANCO reciba orden judicial respecto a la disposición del mismo.

En caso de existir varios titulares, la cuenta de depósito a Plazo Fijo se regirá por lo que dispone la Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1984, que regula las expresiones en las cuentas de depósito bancario conjuntas.

Si al vencimiento del depósito a Plazo Fijo de una cuenta mancomunada ("Y"), el dinero que corresponda al fallecido se encuentra en espera de una orden judicial y el monto no califica como depósito a Plazo Fijo, estas serán retenidas en una cuenta transitoria en espera del pronunciamiento de las autoridades competentes.

Cesión

EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar, o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular(es) de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE.

11. Pignoración

Adicionalmente, EL CLIENTE se obliga a no pignorar, ni gravar, ni enajenar los fondos, intereses y/o derechos relativos al depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO.

V. CONDICIONES PARTICULARES PARA CUENTAS EN DIVISAS

EL BANCO podrá aperturar cuentas en moneda o divisa extranjera, distinta a la de uso corriente y en circulación en la República de Panamá, la cual estará sujeta al cambio que se maneje en los días en que EL CLIENTE decida realizar alguna transacción con las mismas.

Las cuentas en divisas que serán manejadas en EL BANCO, pueden ser corriente o depósitos a plazo fijo de acuerdo a la decisión de EL BANCO, para lo cual regirá cada uno de los términos y condiciones que regulan dichos productos y que se contienen en el presente contrato.

Las monedas o divisas extranjeras aceptadas para la apertura de cuentas son las que se establecen dentro del formulario de solicitud de apertura que a tales efectos ha firmado EL CLIENTE, aceptando que el riesgo cambiario le podría ser desfavorable en algún momento y que EL BANCO no tiene responsabilidad por razón del mismo ni de cualquier afectación o perjuicio que se le pueda ocasionar, siempre que éste haya actuado en debida forma y conforme a las instrucciones giradas por EL CLIENTE.

EL BANCO de tiempo en tiempo podrá realizar los cargos que considere oportunos para el manejo de cuentas en divisas o moneda extranjera, incluyendo pero no limitado, a los siguientes: cargos para el recibo o despacho de divisas en efectivo, cargos por manejo de cuenta o inactividad (en los casos que aplique), cargos por transferencias internacionales, cargos por cambio de moneda y cualquier otro que EL BANCO establezca en el futuro.

En el caso de transacciones o cierre de cuentas en moneda o divisa extranjera, EL BANCO podrá manejar las mismas conforme a las instrucciones de EL CLIENTE de dos maneras: a través de transferencias

bancarias internacionales o mediante la conversión en la moneda de curso legal, de forma que EL CLIENTE pueda retirar los fondos por medio de cheque de gerencia. En este caso EL CLIENTE deberá pagar el costo de la conversión de la moneda o divisa extranjera de acuerdo al cambio del día de la transacción.

Igualmente para el cierre de estas cuentas bancarias por las razones establecidas en los contratos que las regulan, EL BANCO podrá utilizar cualquiera de las formas de pago mencionadas, para hacer entrega de los fondos correspondientes a EL CLIENTE.

El resto de los términos y condiciones generales y especiales establecidos en el presente contrato relacionados con cada uno de los productos que EL CLIENTE abre en monedas o divisas extranjeras, son aplicables a estas cuentas."

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LA LÍNEA DESOBREGIRO Y DE LÍNEA FLEXIBLE

1. Apertura.

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá abrir una cuenta de crédito a favor de EL CLIENTE hasta un límite acordado al momento de la solicitud hecha por EL CLIENTE Y aprobada por EL BANCO, suma que EL CLIENTE podrá recibir en un solo desembolso o sobre la cual podrá girar en cantidades menores contra EL BANCO, por medio de cheques, órdenes de pago o cualquier otro medio dispuesto por EL BANCO, hasta el límite fijado, mientras ella no sea cortada de manera que el saldo que arroje dicha cuenta en cualquier momento, según los libros de EL BANCO, sea el que determine la suma adeudada.

2. Intereses.

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO sobre los saldos diarios que arroje en su contra la referida cuenta según los libros de EL BANCO, intereses calculados a una tasa anual variable. Para los efectos del acuerdo 3-2002, si fuera aplicable, se indicará adicionalmente la Tasa efectiva (Promedio - Inicial para el primer Año).

Queda convenido que EL BANCO, cuando así lo estime conveniente, podrá cobrar una tasa de interés mayor que la estipulada en las condiciones particulares del servicio, siempre que dicha tasa no exceda al máximo permitido por la ley. La determinación que así haga EL BANCO será concluyente y definitiva y EL DEUDOR acepta la tasa de interés que así se fije, sin necesidad de notificación alguna.

Comisión.

EL CLIENTE se obliga además a pagar a EL BANCO una comisión de manejo calculada sobre la base de un porcentaje mensual sobre el saldo deudor más alto del mes, a la cual le será aplicable el impuesto de ITBMS.

Pagos.

EL CLIENTE se obliga a pagarle a EL BANCO al corte de cada mes cualquier suma que como saldo de esta cuenta de crédito resulte en contra de EL CLIENTE en concepto de capital, intereses y comisión a la cual le será aplicable el impuesto de ITBMS, pactados dentro o fuera del límite estipulado, presumiéndose correcto el saldo que, según declaración de EL BANCO indique en sus libros , pago que EL CLIENTE hará al simple requerimiento de EL BANCO o a la presentación de dicho documento con la respectiva liquidación en moneda de curso legal a entera satisfacción de EL BANCO en las oficinas del mismo establecimiento en esta ciudad.

EL BANCO queda autorizado por este medio para cobrar a EL CLIENTE cualquier sobre tasa, cargo o contribución establecida por ley contra EL CLIENTE y en particular aquella establecida por la ley 4 de 1994 para financiar el Fondo Especial de Compensación de Interés (FECI).

El importe de este documento y sus intereses serán pagados en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y no en otra moneda, en fondos disponibles de inmediato, libres de cualquier tasa, cargo, gravamen, imposición fiscal, derecho a deducción presente o futuro que con respecto a dichos pagos hayan de pagarse al Gobierno de Panamá o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, los cuales correrán por cuenta de EL CLIENTE.

Seguro de vida de la línea flexible.

EL CLIENTE conviene en adquirir un seguro de vida, a fin de liberar el saldo que en todo momento refleje la cuenta de crédito, en caso de fallecimiento de EL CLIENTE. De optar EL CLIENTE por el seguro colectivo de vida que ofrece ELBANCO, EL CLIENTE estará cubierto hasta los 75 años de edad, por lo que debe entenderse que luego de alcanzada esta edad, se suspende la cobertura.

Este seguro queda sujeto a los términos y condiciones y demás estipulaciones contenida en la respectiva póliza. Igualmente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda variar todos los términos, condiciones y demás estipulaciones del seguro contratado previa comunicación a EL CLIENTE.

6. Modificación a los términos y condiciones de la línea flexible. Queda entendido que EL BANCO podrá incrementar, disminuir, suspender o eliminar la LINEA FLEXIBLE, previa notificación a EL CLIENTE.

7. Estado de cuenta.

EL BANCO podrá mediante la vigencia de esta cuenta enviar a EL CLIENTE un estado de cuenta, incluyendo la nota de débito en concepto de intereses y comisiones quedando EL CLIENTE en la obligación de hacer los reparos que a bien tuviere dentro de los diez días siguientes a la fecha de dicho estado. En este mismo sentido, El Cliente también podrá accesar a la BANCA EN LINEA PERSONAS de El BANCO a fin de monitorear los movimientos sobre su cuenta.

En caso de no existir desconformidad por parte de El Cliente, se tendrán por reconocidas las cuentas, y su saldo a favor de EL BANCO se entenderá aceptado por EL CLIENTE y como definitivo en esa fecha.

8. Vigencia.

La cuenta de crédito que se establezca de conformidad con este servicio estará en movimiento y vigente por el período de tiempo que EL BANCO lo tenga a bien, pudiendo EL BANCO cerrarla en cualquier momento y exigir el pago inmediato de lo que constituye el límite de la cuenta o de cualquier saldo que resulte en la fecha de cierre. En caso de que EL BANCO decida cerrar la cuenta así lo avisará a EL CLIENTE por correo recomendado dirigido a la dirección de correo de EL CLIENTE, y EL BANCO podrá rehusar el pago de cualquier cheque u orden de pago contra la cuenta, aun cuando éstos aparezcan con fecha anterior al aviso. El aviso de cierre de la cuenta equivale al requerimiento de pago del saldo deudor, salvo que EL BANCO fije alqún plazo en dicho aviso.

9. Terminación.

Sin prejuicio de lo convenido en las cláusulas anteriores EL BANCO podrá declarar la deuda de plazo vencido y exigir judicial o extrajudicialmente su pago total de inmediato, incluyendo intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este documento.
- b. Si cualquier otro crédito otorgado por EL BANCO a EL CLIENTE es declarado de plazo vencido.
- c. Si se produce cualquier circunstancia, acto o evento, que a juicio exclusivo de EL BANCO pueda afectar adversamente el cobro de la deuda aquí representada.
- d. Si se ordena o decreta el secuestro, retención o embargo de cualquiera de los bienes del EL CLIENTE.
- e. Si EL CLIENTE es objeto de interdicción judicial o declarado insolvente en quiebra o sujeto a concurso de acreedores o si le fuere nombrado algún administrador, interventor o liquidador, o si hiciere cesión en beneficio de sus acreedores.
- f. En caso de muerte, de EL CLIENTE.
- g. Si EL CLIENTE no cumpliere con el CONTRATO de cuenta corriente que rige esta cuenta.

Cumplimiento.

La obligación dimanante del documento que sustente este servicio no se verá extinguida ni mermada por ningún acto u omisión de EL BANCO ni por el hecho de que EL CLIENTE incumpla una o varias veces sus obligaciones, o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada sin que EL BANCO exija el exacto cumplimiento de tales obligaciones ya sea judicial o extrajudicialmente, pues tal actitud, por parte de este último, no implica ni se reputará como modificación a los términos de este CONTRATO, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos o distintos a los pactados, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a EL BANCO y no obstará para que en el futuro EL BANCO exija judicial o extrajudicialmente el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos de que es titular.

Deducciones permitidas.

EL BANCO queda autorizado por este medio y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de las obligaciones y sin necesidad de darle aviso a los obligados principales o solidarios del documento que sustente este servicio a deducir cualquier suma que tengan en depósito o al crédito ya sea a título individual o conjunto, y aplicar la misma al pago de las sumas adeudadas.

Cesión.

EL BANCO podrá ceder el crédito representado por el documento que sustente este servicio sin necesidad de aviso previo ni ulterior notificación a EL CLIENTE.

13. Domicilio.

EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, a la presentación del documento que sustente este servicio, a todos los avisos y notificaciones que les pudiere corresponder, al requerimiento futuro en caso de mora y a los trámites del juicio ejecutivo.

VII. CONDICIONES PARTICULRES DE TARJETAS DE DÉBITO Este servicio se regirá por las CONDICIONES GENERALES, así como las CONDICIONES PARTICULARES de cuentas corrientes y de ahorros contenidas en este CONTRATO, en la medida en que no sean conflictivas con lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES de este servicio.

1. Uso de la tarjeta de débito.

El Uso de la Tarjeta de Débito por parte de EL CLIENTE estará restringido al acceso y manejo de las cuentas corrientes y de ahorro s que haya designado EL CLIENTE en los formularios que EL BANCO tenga destinado para la activación de este servicio.

Mediante el uso de la Tarjeta de Débito, EL CLIENTE podrá efectuar las siquientes transacciones u operaciones:

- a. Hacer retiros de dinero en efectivo en los Cajeros Automáticos de EL BANCO y de otros bancos conectados a la red afiliada a EL BANCO (en adelante "la Red").
- b. Realizar depósitos de efectivo y /0 cheques en los Cajeros Automáticos de EL BANCO que cuenten con el dispositivo para recibir depósitos.
- c. Pagar con cargo a la disponibilidad de fondos que hubiere(n) en la(s) cuenta(s) designada(s), la adquisición de artículos, mercancías y demás servicios en las Terminales de Puntos de Venta localizados en los establecimientos comerciales afiliados a la Red.
- d. Consultar los saldos de la(s) cuenta(s) designada(s), en los cajeros automáticos de la Red o en cualquier otro medio que el banco disponga.
- e. Realizar las demás operaciones y transacciones que oportunamente vaya incorporando EL BANCO o la Red al sistema de la Tarjeta de Débito emitida por EL BANCO.

Débitos y créditos a la cuenta.

EL BANCO debitará a la(s) cuenta(s) designada(s) por EL CLIENTE en la solicitud, los retiros de efectivo que se realicen a través de los cajeros automáticos, así como también los pagos electrónicos efectuados en las Terminales de Puntos de Venta integrados a la Red. EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes en la (s) cuenta(s) para atender dichas transacciones.

EL BANCO igualmente acreditará a la(s) cuenta(s) designada(s) los depósitos que EL CLIENTE efectúa en los Cajeros Automáticos de EL

BANCO que cuenten con el dispositivo para recibir depósitos, una vez verifique la corrección de los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios y reglamento de depósito de EL BANCO.

Las transacciones que se realicen con la Tarjeta de Débito en días hábiles antes de la hora de corte del día cierre que establezca EL BANCO, (incluyendo las transacciones de depósito realizadas en los Cajeros Automáticos que tienen la capacidad de recibir depósitos) quedarán registradas en la(s) cuenta(s) el mismo día de la operación. Las transacciones que se efectúen después de la hora diaria de corte cierre en días hábiles s y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábados o días no laborables, se registrarán el día hábil siguiente.

3. Número de identificación personal (PIN)

EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un número de identificación (PIN) que éste deberá utilizar en combinación con la Tarjeta de Débito (personalizada) para tener acceso a los servicios de la misma. En caso de Tarjetas de Débito sin nombre o instantáneas, el número de PIN lo colocará EL CLIENTE.

EL CLIENTE mantendrá el número de identificación confidencial en estricta reserva y se obliga a seguir sugerencias e instrucciones que EL BANCO expida, sin que EL BANCO esté obligado a ellos, en cuanto al uso y manejo de la tarjeta con el propósito de evitar indebidas utilizaciones de la misma.

EL CLIENTE podrá cambiar su número de identificación personal (PIN) acudiendo a cualquier sucursal para solicitar el cambio y realizarlo personalmente.

EL CLIENTE deberá de seguir los procedimientos de seguridad necesarios a fin de mantener una adecuada reserva de su PIN a dondee que ningún tercero no autorizado pueda relacionar el PIN con la tarjeta programada al mismo, por ninguna razón EL CLIENTE deberá mantener guardada la tarjeta débito y el PIN juntos, en todo caso ELBANCO no será responsable por uso indebido y no autorizado de la tarjeta de ocurrir este evento.

4. Responsabilidad de el cliente.

Queda acordado que todas las operaciones o transacciones efectuadas mediante el uso de Tarjeta de Débito en los Cajeros Automáticos y en las Terminales de Puntos de Venta se entienden realizados por EL CLIENTE o autorizados por él. Por lo tanto, EL CLIENTE tendrá la exclusiva y total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de tales operaciones en caso de pérdida, extravío o uso no autorizado de la Tarjeta de Débito o del número de identificación personal (PIN), hasta tanto él haya notificado a EL BANCO de esta situación, ya sea por escrito, personalmente o por medio telefónico al centro de llamadas de EL BANCO, y éste último le haya registrado el reclamo en su sistema de atención de reclamos, proporcionando un número de reporte a EL CLINETE con el cual EL BANCO iniciará las investigaciones correspondientes al caso. EL CLIENTE debe solicitar el bloqueo o la cancelación de la tarjeta para evitar transacciones fraudulentas.

Queda entendido que EL CLIENTE deberá periódicamente realizar el balance de su cuenta a fin de reportar cualquier reclamo.

5. Límites en operaciones.

EL BANCO fijará los límites en cuanto a los montos de las operaciones que podrán realizarse a través de la Tarjeta de Débito, siempre sujeto a que en la(s) cuenta(s) designada (s) por EL CLIENTE exista la suficiente disponibilidad de fondos. EL CLIENTE podrá solicitar un aumento al límite fijado por EL BANCO, y EL BANCO se reserva el derecho de modificar el límite fijado, cuando a juicio exclusivo de EL BANCO, sea necesario.

6. Recibo de depósitos en cajeros automáticos.

El Banco podrá ofreceré el servicio de recibo de depósitos en efectivo (no monedas) en los cajeros automáticos que cuenten con esta funcionalidad habilitada. Estos depósitos estarán sujetos a la verificación y aceptación por parte de EL BANCO.

El cajero automático emitirá un comprobante de la transacción el cual EL CLIENTE podrá ver en un recibo impreso dispensado por el cajero automático o verlo en la pantalla.

7. Comprobante de transacción.

Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta de Débito en los Cajeros Automáticos o en las Terminales de Puntos de Ventas, éste podrá solicitar un recibo de la operación realizada. Cuando EL CLIENTE utilice la Tarjeta de Débito en los Cajeros Automáticos, éste podrá obtener un recibo de la operación realizada, la cual quedará registrada en la cinta de auditoria del cajero automático correspondiente.

ELCLIENTE quedará obligado para con EL BANCO por los recibos o comprobantes en los cuales consten retiros de efectivo o pagos, aunque no tengan su firma, incluyendo cualquier otra impresión por cualquier otro medio mecánico o electrónico de los datos de dicha tarjeta, Igualmente, EL CLIENTE responderá ante EL BANCO aun cuando en el recibo o comprobante aparezcan ilegibles sus datos o los de su tarjeta, cuenta(s), Cajeros Automáticos o Terminales de Puntos de Venta.

8. PROPIEDAD DE LA TARJETA DE DÉBITO

La Tarjeta de Débito es intransferible y de propiedad de EL BANCO. La Tarjeta de Débito podrá ser retirada, cancelada, o retenida por EL BANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso, y los servicios que se prestan mediante dicha tarjeta podrán así mismo ser suspendidos o terminados por ELBANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso.

9. Acceso a cajeros automáticos y terminales de punto de venta. EL CLIENTE tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de EL BANCO las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, siempre y cuando los locales en los que se encuentran permitan el acceso en este horario. En el caso de las terminales de Puntos de Venta, EL CLIENTE tendrá acceso a ellas mediante la utilización de la(s) tarjeta(s) de acuerdo al horario del establecimiento donde se encuentre instalado el Terminal de Punto de Venta.

10. Exoneración de la responsabilidad de el banco.

a. En caso de daños o perjuicios causados por deficiencias debidas a la falta de fluido eléctrico, fallas mecánicas o casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el funcionamiento de cualquiera de los Caieros Automáticos.

b. Tampoco será responsable EL BANCO cuando no pueda prestar el servicio o cumplir con las obligaciones a las que se refiere este documento cuando dicha falta o incumplimiento sea atribuible en forma directa o indirecta, a alguna disputa o circunstancia fuera de su control.

c. En caso de que alguno de los establecimientos comerciales afiliados a "la Red" decida no aceptar la Tarjeta de Débito se niegue a facilitar los servicios a EL CLIENTE.

- d. Imposibilidad de que EL CLIENTE pueda retirar efectivo o realizar operaciones de depósito o cualesquiera de los servicios que se ofrecen a través de los Cajeros Automáticos de EL BANCO o de "la Red".
- e. Reclamos derivados, directa o indirectamente por la cantidad, precio o calidad de los bienes o servicios que adquiera a través de la Tarjeta de Débito en las Terminales de Punto de Venta. En consecuencia, cualquier disputa o controversia que surja de este sentido deberá ser solucionada directamente por EL CLIENTE y el establecimiento comercial afiliado.
- f. Por fraude o uso indebido de la Tarjeta de Débito provocado por avanzados mecanismos criminales los cuales ELBANCO no pueda prever ni evitar.
- g. En la selección del tipo de cuenta o empresa de servicio y/o monto a introducir en una transacción en cualquier terminal o dispositivo.
- h. En caso de que el cliente no mantenga actualizada la información relacionada a la cuenta de pagos a empresas de servicios.

11. Tarjetas adicionales.

Cuando EL CLIENTE solicita la emisión de tarjetas adicionales, queda acordado que el uso que le dé a dichas será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE.

12. Sobregiro.

EL CLIENTE será responsablemente EL BANCO por el pago de cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta de Débito y deberá realizar abonos de inmediato para cubrir dicho sobregiro son necesidad de que EL BANCO les notifique del mismo. EL CLIENTE acepta como cierta, definitivo exigible la liquidación que efectúe EL BANCO en cuanto a los montos adeudados y se obliga, además, a pagar todos los cargos (incluyendo intereses a la tasa establecida por EL BANCO, gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que surjan por razón del sobregiro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste pueda en cualquier tiempo y cuando juzque conveniente compensar o aplicar al pago del sobregiro o suma adeudada por él o sus beneficiarios cualesquiera fondos de su propiedad que se encuentren en poder BANCO de cualquier por concepto.

13. Mérito ejecutivo.

Para todos los efectos incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE acepta como correcta las sumas que indiquen los listados de auditoria, libros u otros registros contables de EL BANCO, relacionados con el uso de la Tarjeta de Débito y el certificado que a estos efectos les expida EL BANCO con respecto a lo adeudado, prestará mérito ejecutivo y se tendrá como cierto, definitivo y exigible, correspondiéndole en todo caso a EL CLIENTE la prueba de lo contrario. Por este medio renuncia al domicilio para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

14. Aceptación de cambios al contrato.

El uso de la Tarjeta de Débito después de la fecha en que cualquier cambio de estos términos y condiciones deban entrar a tener efecto, según sea especificado en el aviso de EL BANCO, constituirá aceptación sin reserva por EL CLIENTE. Si EL CLIENTE no acepta alguno de los cambios propuestos, la Tarjeta Débito debe ser devuelta a EL BANCO con anterioridad a la fecha en la cual dicho cambio debe tener efecto.

15. Cargos.

EL BANCO cobrará a EL CLIENTE un cargo anual por la tarjeta. Adicionalmente, se realizarán los siguientes cargos:

- a. Cargo por reemplazo en caso de que la tarjeta se dañe o extravió.
- b. Cargo por cada transacción realizada en los Cajeros Automáticos.
 - c. Cargo por emisión de tarjetas adicionales.
 - d. Cargo por investigaciones.
 - e. Otros cargos que EL BANCO estime.

Todos estos cargos serán debitados de la(s) cuenta(s) que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO.

Adicionalmente, EL BANCO podrá establecer/ modificar, de tiempo en tiempo los cargos para el uso de la Tarjeta Débito.

Disponibilidad y suficiencia de fondos.

Toda operación realizada con la Tarjeta de Débito se entiende sujeta a la disponibilidad y suficiencia de fondos en la (s) cuenta (s) designada (s).

17. Saldo(s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) a la tarjeta de débito.

Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución, EL CLIENTE acepta como correctas, líquidas y exigibles, las sumas que indiquen los listados de auditoria, libros y otros registros de EL BANCO, referente al uso de los fondos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) a la Tarjeta de Débito.

18. Información de el cliente.

EL BANCO se reserva el derecho de revelar, en forma confidencial información concerniente a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, cuando ello sea necesario o conveniente en relación con su participación en cualquier red electrónica de fondos.

19. Cuentas con más de un titular.

Si más de una persona firma o acepta quedar vinculada con los términos y condiciones descritos en el presente CONTRATO, la obligación de tales personas bajo el presente documento será solidaria y según el contexto que este CONTRATO pueda requerir, se entiende que aquellas palabras que en el mismo aparezcan en singular incluyen también el plural. Cualquier utilización por EL CLIENTE o un tarjetahabiente de la Tarjeta de Débito implicará una aceptación tácita de los términos y condiciones a que se refiere el presente CONTRATO. Cualquier aviso que se envíe bajo este CONTRATO o cualquiera de las personas que utilicen la Tarjeta de Débito aplica a los otros tarjetahabientes autorizados por EL CLIENTE.

20. Pérdida, robo o fraude de la tarjeta de débito.

En el caso de extravío, pérdida o robo de la Tarjeta de Débito, EL CLIENTE estará obligado a informarle de inmediato a EL BANCO. Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de dicha notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable por su parte, por cualquier transacción que se realice a través de la Tarjeta de Débito. Por lo tanto, queda entendido, que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o pérdida de la tarjeta de Débito, recaerá sobre EL CLIENTE y EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe que incurrido en dolo, culpa grave, y únicamente en la proporción en que se haya incurrido en el perjuicio causado.

El banco no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación con el uso no autorizado de la Tarjeta de Débito, o del número de identificación (PIN) del EL CLIENTE, mientras los mismos no han sido notificados a EL BANCO y este haya tomado nota de dicha notificación.

21. Aceptación de la tarjeta de débito en establecimientos comerciales.

EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de los establecimientos o de los servicios no acepte la Tarjeta de Débito o se niegue a facilitar a EL CLIENTE los servicios en la forma señalada mediante CONTRATO entre EL BANCO, los establecimientos y los servicios.

22. Presentación de reclamos.

EL CLIENTE podrá presentar reclamos relacionados con transacciones realizadas con su Tarjeta de Débito dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de la transacción que es objeto del reclamo.

Los reclamos serán atendidos de conformidad con lo establecido en la normativa bancaria de la República de Panamá.

EL BANCO cobrará un cargo por las investigaciones que este reclamo involucre. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por cargos fraudulentos en relación con el uso no autorizado de la Tarjeta de Débito o del número de identificación (PIN) de EL CLIENTE.

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DE LA BANCA EN LINEA PERSONAS.

EL BANCO por este medio acuerda brindar a EL CLIENTE los servicios que le sean solicitados mediante los diversos Canales de Banca electrónica que ofrezca EL BANCO, mediante los cuales el CLIENTE podrá celebrar operaciones y disponer de los servicios bancarios que se detallan a continuación con sujeción a los términos y condiciones del Contrato Único de Productos de Depósito, Productos Transaccionales y Servicios de BANISTMO, S.A. los de este contrato y a los términos de uso que regulan cada una de las operaciones que se brindarán a través de los diversos Canales de Banca electrónica que ofrezca EL BANCO.

El cliente declara que como parte del proceso de registro a Canal Electrónico, realiza su aceptación electrónica, confirmando que ha leído, acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de este contrato.

1. Duración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato Único de Productos de Depósito, Productos Transaccionales y Servicios de EL BANCO, el servicio de Banca Electrónica tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado en cualquier momento por ambas partes. Todo servicio que haya sido solicitado a través de los diversos Canales de Banca electrónica que ofrezca EL BANCO, antes de la fecha de terminación del contrato, será ejecutado por EL BANCO con sujeción a lo dispuesto en este contrato.

2. Régimen de aceptación electrónica.

La ACEPTACION ELECTRÓNICA tal cual se encuentra definida en la cláusula primera del presente contrato se regirá por las siguientes condiciones. Queda entendido que para tener acceso a cada uno de los canales de banca electrónica que EL BANCO mantenga o llegare a mantener en el futuro, EL CLIENTE deberá realizar el proceso de registro para cada canal según se define en la página web de EL BANCO www.banistmo.com.

Desde el momento de la activación del canal electrónico, EL CLIENTE será el único responsable por su uso, guarda y custodia de componentes de aceptación electrónica y autenticación, y en consecuencia, desde este momento liberó a EL BANCO de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe ya sea EL CLIENTE o cualquier otra persona con posterioridad a su entrega o activación.

El CLIENTE se encontrará facultado en cualquier momento para cambiar los componentes de aceptación electrónica y autenticación, mismos que no pueden ser del conocimiento de EL BANCO y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso, desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, EL CLIENTE se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales de EL BANCO a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar EL BANCO por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento de EL CLIENTE.

El CLIENTE sabe y acepta que sus componentes de aceptación electrónica pueden ser irrecuperables, por lo tanto, en caso de pérdida o deterioro de los mismos o cuando por cualquier causa no puedan ser utilizados, deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por EL BANCO.

El BANCO podrá indicar a EL CLIENTE la necesidad de modificar sus componentes de Aceptación Electrónica, siguiendo al efecto las especificaciones que EL BANCO le indique; en este supuesto EL CLIENTE se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

El servicio permite a EL CLIENTE relacionar varias cuentas, individuales o conjuntas, tipo "o', a los mismos componentes de ACEPTACION ELECTRÓNICA siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular. Si EL CLIENTE olvida algunos de sus componentes de aceptación electrónica podrá solicitarlo a EL BANCO, quien procesará su solicitud una vez que EL CLIENTE apruebe el procedimiento de seguridad como sea el caso, a excepción de que EL BANCO considere, según su criterio que dicho procedimiento no ha sido aprobado y que los COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA se encuentran comprometidos en su integridad o confidencialidad.

En caso de que los componentes iniciales de aceptación electrónica no sean activados en el plazo establecido por EL BANCO, según se indica en la carta de entrega de dichos componentes cuando aplique, o que por cualquier circunstancia el servicio sea cancelado, EL BANCO dará por cancelados los COMPONENTES DE LA ACEPTACION ELECTRONICA y en ese momento EL BANCO tendrá la potestad de cancelar el acceso al canal electrónico relacionado.

Los componentes de aceptación electrónica podrán ser cancelados por

EL BANCO si EL CLIENTE deja de usar uno o varios canales electrónicos por un plazo de tres meses continuos o cuando EL BANCO considere según su criterio, que los mismos se encuentran comprometidos en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su cancelación en los sistemas de EL BANCO y como consecuencia se dará por terminado el acceso a los canales sin necesidad de aviso previo a EL CLIENTE.

3. Requisitos para el uso de los servicios.

Para poder hacer uso de cualesquiera de los SERVICIOS, es indispensable que EL CLIENTE mantenga una o más cuentas bancarias en EL BANCO, libre de gravámenes o restricciones y que los fondos sean suficientes y de disponibilidad inmediata, según sea el caso, cuando los SERVICIOS impliquen el débito de la(s) cuenta(s) o instrucciones de transferencia a cuentas propias, de terceros, dentro del mismo BANCO o a otros BANCOS locales o internacionales. Para la prestación de los SERVICIOS que sean solicitados por los diversos canales de banca electrónica, EL CLIENTE deberá asegurarse que cuenta con programas debidamente instalados en su computadora u otro equipo a través del cual se soliciten los SERVICIOS, que sean compatibles con los de EL BANCO.

Descripción de los servicios.

Las transacciones que EL BANCO podrá brindar a EL CLIENTE son las siquientes:

- a. Consultar saldos y movimientos de cuentas de depósitos y tarjetas de crédito.
- b. Pagar tarjetas de crédito de EL BANCO, propias o de terceros dentro EL BANCO.
- c. Consultar y realizar pagos a obligaciones de crédito de EL BANCO.
- d. Transferir fondos a cuentas propias o de terceros dentro de $\ensuremath{\mathsf{EL}}$ BANCO.
- e. Transferir fondos a otros bancos locales a través del sistema de pago electrónico interbancario ACH.
- f. Programar pagos de tarjetas de crédito, pago de servicios, transferencias propias y/o a terceros dentro de EL BANCO.
 - g. Transferencias internacionales.
- h. Pagar obligaciones de créditos y tarjetas de crédito a otros bancos.
 - i. Pagar de servicios públicos y privados
 - j. Realizar donaciones.
- k. Realizar apertura, renovación y cancelación al vencimiento de depósitos a plazo fijo. (A discreción de EL BANCO).
 - I. Enviar mensajes al BANCO a través de correo electrónico.
- m. Cualquier otra operación que el BANCO llegue expresamente a autorizar en un futuro.

El BANCO tendrá en cualquier momento el derecho de eliminar, suspender, reactivar cualquiera de los servicios así como de incluir nuevos servicios.

Todos los servicios que afecten los saldos de las cuentas de EL CLIENTE, serán reflejados en los estados de cuenta que periódicamente EL BANCO envíe a EL CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones aplicables a dicha (s) cuenta (s).

Todos los servicios bancarios ya sean de consulta y/o transaccionales que se accedan en los diversos canales de banca electrónica, estarán sujetos a los términos de uso de dichos servicios y desde este momento EL CLIENTE acepte adherirse a estos términos con la sola utilización de dichos servicios.

- 5. Procedimiento para el uso de los servicios. Para poder hacer uso de los SERVICIOS, ELCLIENTE deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos que de tiempo en tiempo EL BANCO establezca y cuyo propósito es el de garantizar la protección y seguridad de las transacciones a que se refieren los SERVICIOS.
- 6. Ejecución de instrucciones.

Los SERVICIOS podrán ser solicitados por EL CLIENTE en cualquier momento, y estarán disponibles todos los días del año, sujeto al buen y normal funcionamiento de las redes de transmisión de los servicios de telecomunicación, y/o de los servicios de electricidad y/o de los procesos de corrida de los sistemas de EL BANCO y/o de los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de los SERVICIOS. EL BANCO podrá reservase el derecho de variar los horarios en el futuro, en cuyo caso se harán las notificaciones correspondientes según los criterios de las notificaciones establecidas en este contrato.

Salvo que por el tipo de servicio se disponga otra cosa, todas aquellas transacciones recibidas después de los días y horarios establecidos, serán almacenadas en el sistema y procesadas al día siguiente hábil. En consecuencia EL CLIENTE deberá dar las instrucciones dentro del horario establecido y advertir que en caso de pago de obligaciones deberá tomar en cuenta los tiempos de proceso y de aplicación de la instrucción, a fin de que los mismos puedan ser ejecutados con antelación a la fecha efectiva de vencimiento correspondiente, ya que de lo contrario, EL BANCO no se hace responsable, ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente. En los casos en que el servicio no esté disponible, tal como lo indican los horarios establecidos, no podrán hasta girarse instrucciones el siguiente día Cualquier consecuencia que resulte de pagos realizados a través de este servicio luego de la fecha de vencimiento de los mismos, será responsabilidad de EL CLIENTE si dicha tardanza es provocada por una instrucción de pago tardía de EL CLIENTE o realizada en horario no disponible.

EL BANCO tendrá en cualquier tiempo, el derecho de establecer, modificar o eliminar los horarios de los SERVICIOS que ofrece a través de los diversos canales de banca electrónica, de tiempo en tiempo a su exclusivo criterio, Para tales efectos EL BANCO deberá dar aviso previo a EL CLIENTE, de acuerdo a las reglas que para las notificaciones se establecen en este contrato.

EL CLIENTE será igualmente responsable de verificar el estado de todas las transacciones efectuadas a través de los diversos canales de banca electrónica y si dado el caso existiera discrepancia entre la información suministrada por medio de los diversos canales de banca electrónica y los libros de BANCO, prevalecerá la información registrada en estos últimos.

Queda entendido por las partes que cualquier transacción efectuada exitosamente a través de los diversos canales de banca electrónica será confirmada por el sistema a EL CLIENTE como transacción completada, sin embargo, si por alguna razón la transacción no puede ser procesada debido a causas diferentes de aquellas propias del funcionamiento del sistema, EL BANCO no será responsable.

7. Inclusión de cuentas y servicios.

El cliente tendrá acceso a través de la BANCA EN LINEA PERSONAS a todas las cuentas personales que mantenga con EL banco en donde firme como titular individual o conjunto. El CLIENTE podrá adicionar las cuentas de terceros y servicios a las que desee realizar transferencias o pagos recurrentes. EL BANCO establecerá las reglas necesarias para la creación y modificación de las cuentas relacionadas y cualquier otra medida para proteger la integridad del Sistema.

Para hacer pagos o transferencias a terceros que mantengan cuenta con el BANCO, el BANCO mantendrá disponible en el sistema de BANCA EN LINEA PERSONAS, las opciones necesarias para que EL CLIENTE realice directamente las adiciones de las cuentas de terceros a las que desea pagar o transferir, sin responsabilidad de EL BANCO, por el uso y manejo indebido de estas herramientas por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE desde ya libera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier inconveniente o perjuicio que pueda ocasionarle a su cuenta el uso indebido de esta facilidad.

8. Eliminación o adición de servicios

EL BANCO tendrá en cualquier momento el derecho de eliminar, suspender y/o reactivar cualquiera de los SERVICIOS ofrecidos a través

de la BANCA EN LINEA PERSONAS, así como de incluir nuevos SERVICI-OS en el entendimiento de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por EL CLIENTE con la realización de la primera transacción de dicho servicio, a través de la ACEPTACION ELECTRONI-CA, por medio de la BANCA EN LINEA PERSONAS, posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se

Todos los SERVICIOS que afecten los saldos de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, serán reflejados en los respectivos estados de cuenta que periódicamente EL BANCO envíe a EL CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones aplicables a dichas cuentas el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

9. CO - TITULARES DE UNA CUENTA

Los co-titulares de una cuenta tipo "o", tendrán diferentes números de identificación personal para acceder a la misma cuenta. Queda entendido que las instrucciones para obtener cualquier servicio y que afecten las cuentas de EL CLIENTE, son válidas cuando son dadas por cualquiera de los co-titulares de cuentas conjuntas tipo "o", siempre y cuando estos utilicen sus propios COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA.

10. Apertura de cuentas.

EL BANCO podrá autorizar a EL CLIENTE para que efectúe la apertura de las cuentas que requiera a través del sistema de la BANCA EN LINEA PERSONAS, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos que EL BANCO establezca. Queda entendido que las cuentas que EL CLIENTE abra a través del sistema de la BANCA EN LINEA PERSONAS quedarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en el presente CONTRATO así como también a los términos y condiciones de los REGLAMENTOS que rijan las mismas.

11. Prohibición de usos distintos.

EL CLIENTE se obliga a no usar la BANCA EN LINEA PERSONAS y los medios de comunicación y sistemas tecnológicos a través de los cuales solicite los mismos, para la comisión de actos de "piratería" destinados a penetrar y/o atacar los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de los SERVICIOS, o para obtener y/o usar de forma ilegal o no autorizada, la información almacenada en los sistemas tecnológicos de EL BANCO y/o de sus CLIENTES. Queda entendido que EL CLIENTE seguirá estas mismas prohibiciones al respecto de aquellos conceptos que dentro de los medios de comunicación y sistemas tecnológicos a través de los cuales se brinden los SERVICIOS se encuentren protegidos las Leyes de Propiedad Intelectual República de Panamá.

12. Resguardo y seguridad de la información.

EL CLIENTE se compromete a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de su información y credenciales, tales como números personales de identificación (PIN), claves de acceso, contraseñas y demás componentes de aceptación electrónica, a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse de ellas y hacer uso indebido de los productos y servicios recibidos de EL BANCO; por tanto, EL CLIENTE reconoce que según sea el caso, podrán correr por su cuenta, aquellos daños y perjuicios que pueda sufrir por el incumplimiento de este deber de cuidado que le asiste, y/o por la por la indebida, incorrecta o negligente utilización de sus credenciales, y/o por la entrega de esta información confidencial a terceras personas.

En caso de que EL CLIENTE solicite la entrega a terceras personas, de su información y demás credenciales para el uso de los medios electrónicos puestos a su disposición por EL BANCO, EL CLIENTE reconoce que será responsable por cualquier daño o perjuicio que sufra por el uso debido que estas terceras personas puedan darle a su información.

EL BANCO conviene en no requerir a EL CLIENTE, por medio de Teléfono, Telefax, Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico, la actualización o captura de información confidencial, tales como clave de acceso, componente de aceptación electrónica, contraseña, PIN, números de cuentas o tarjetas bancarias, así como cualquier otra información de carácter confidencial para el uso de los canales electrónicos habilitados por EL BANCO; por tanto, de EL CLIENTE reconoce que asumirá cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra en caso de entregar esta información en respuesta a una petición realizada en tal sentido por terceras personas que puedan hacerse pasar por EL BANCO, puesto que por este medio EL CLIENTE ha sido claramente advertido de que ante tales situaciones de requerimiento de información, no debe entregar sus datos.

13. Responsabilidad del cliente.

EL CLIENTE asume toda responsabilidad por la realización de todas y cualquiera de las transacciones a que se refieren BANCA EN LINEA PERSONAS mediante el uso de sus COMPONENTE DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA.

EL BANCO procederá a ejecutar las operaciones que corresponda al servicio de que se trate y cuyas instrucciones sean impartidas usando sus COMPONENTES DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, sin necesidad de verificar con este último si las instrucciones fueron o no impartidas por él, por lo que queda expresamente convenido que toda instrucción que se reciba mediante los COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA de EL CLIENTE se entenderá que ha sido impartida y autorizada por éste y EL BANCO no será responsable por el uso negligente, fraudulento no autorizado de los COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRÓNICA de EL CLIENTE.

En virtud de lo antes expuesto, EL BANCO queda relevado y eximido de toda responsabilidad por cualquier tipo de circunstancia adversa que tales transacciones traigan en perjuicio de EL BANCO o de terceros o del propio CLIENTE, derivada de la ejecución de tales instrucciones, salvo en aquellos casos en que EL BANCO hubiese ejecutado instrucciones 24 horas después de haberse recibido notificación escrita de parte de EL CLIENTE respecto al uso indebido o no autorizado de sus COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRÓNICA.

A partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que sus componentes de ACEPTACION ELECTRONICA han sido utilizados indebidamente comunicará de inmediato por escrito a EL BANCO este hecho, haciendo entrega en cualquiera de las sucursales de EL BANCO y confirmará con EL BANCO el recibo de dicha comunicación, en cuyo caso los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que EL BANCO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta de EL CLIENTE.

A partir de la fecha y hora en que EL BANCO confirme el recibo de la notificación del mal uso de los COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará los mismos y suspenderá sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, cualquier instrucción o transacción recibida con LOS COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA de EL CLIENTE que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada hasta ese momento.

Olvido de usuario (id) y/o contraseña.

Si EL CLIENTE olvidara su Usuario (ID) podrá recuperarlo directamente en la manera establecida en la página web, según el tipo de canal relacionado.

15. Procedimientos de seguridad de segundo nivel.

En algunas ocasiones EL BANCO podrá solicitar a través de la BANCA EN LINEA PERSONAS procedimientos adicionales de seguridad para El CLIENTE, tales como procedimientos de seguridad de segundo nivel, con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. De forma meramente enunciativa se señala que algunas de las operaciones que requieren esta identificación adicional son, siempre que se rebasen ciertos montos: transferencia de fondos a otros bancos locales, transferencias internacionales, transferencia a cuentas de terceros en EL

BANCO y/o pago de servicios. Los montos aplicables a cada caso en concreto serán definidos por EL BANCO y por motivos de seguridad no serán publicados.

16. Comprobantes.

Independientemente del Estado de Cuenta en el que aparecen reflejados los cargos a la cuenta afectada por alguna instrucción de débito dada desde la BANCA EN LINEA PERSONAS (transferencias, comisiones o impuestos), el sistema proporcionará a EL CLIENTE un número de confirmación (Folio) por cada operación instruida y realizada efectivamente. El número de confirmación (Folio) quedará registrado en os sistemas de EL BANCO como constancia de la transacción.

17. Suspensión de los servicios.

EL BANCO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los SERVICIOS, sin necesidad de dar aviso previo a EL CLIENTE, y sin responsabilidad alguna para EL BANCO en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por insuficiencia de fondos en la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE.
- b. Por razón de fallas o daños en los sistemas y redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por EL BANCO para la prestación de los SERVICIOS.
- c. Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor.
- d. Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa
- i. de daños o actos ocurridos de forma imprevista.

Por cualesquiera de las causas de suspensión o terminación contenidas en los reglamentos aplicables a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE.

- f. Cuando EL BANCO tenga sospecha de que los COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRÓNICA se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este contrato.
- g. Cuando EL BANCO lo considere conveniente para proteger y mantener la integridad de los SERVICIOS.

En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible. EL BANCO procurará notificar anticipadamente a EL CLIENTE sobre la suspensión de los SERVICIOS, de acuerdo a los procedimientos de notificaciones establecidos en este contrato.

Si EL CLIENTE no realiza operaciones en un plazo de 90 días, el usuario quedará inactivo y se reactivará por medio de los procesos que el banco tenga para tal fin.

Si EL CLIENTE no utiliza el servicio para los fines y en los términos indicados en el presente instrumento, el banco podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de notificación alguna y su reactivación se tendrá que hacer mediante un nuevo registro en el sistema.

18. Cobro de tarifas por el uso de los servicios.

EL BANCO tendrá en cualquier tiempo, el derecho de establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por los SERVICIOS de los diversos canales de banca electrónica, así como los cargos propios por las transacciones que realice y cualquier otro cargo relacionado con servicios de seguridad que de tiempo en tiempo EL BANCO a su exclusivo criterio desee implementar.

Para tales efectos, EL BANCO deberá dar aviso previo a EL CLIENTE, quedando EL BANCO autorizado para cobrar tales tarifas el débito de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE.

19. Reducción por impuestos y otras causas.

EL CLIENTE será responsable por el pago de cualquier impuesto, tributo, devaluaciones, tasas de cualquier naturaleza (nacionales y municipales), presentes o futuras, con la prestación atribuible a El CLIENTE y aplicable a los servicios accedidos a través de la BANCA EN LINEA PERSONAS. Para tales efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE, el importe que corresponda.

En este mismo sentido, EL CLIENTE será responsable por la indisponibilidad de todo o parte de sus bienes o valores depositados, por razones de secuestros, embargos, actos de cualquier autoridad, sean estas

civiles, penales y/o administrativas o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.

EL BANCO tampoco responderá por demoras en los pagos o en la atención de órdenes, autorizaciones o instrucciones.

20. Reclamaciones.

En caso de que EL CLIENTE necesite comunicarse con EL BANCO ya sea para requerir ayuda con relación al sistema o presentar reclamación relacionada a alguna de las transacciones realizadas por medio de los diversos canales de banca electrónica ofrecidos por el BANCO, El CLIENTE podrá comunicarse a nuestra SUCURSAL TELEFONICA o a través de nuestro servicio de banca por teléfono al 306-4700 en días y horas laborables. De igual manera EL CLIENTE podrá enviar un mensaje de correo electrónico a la dirección detallada en la página web. Lo anterior sin perjuicio de que EL CLIENTE presente cualquier reclamo en las oficinas de EL BANCO.

21. Disposiciones complementarias.

En adición y con sujeción a las cláusulas aquí estipuladas, EL BANCO y EL CLIENTE convienen en incorporar al contrato, los términos y condiciones del Reglamento de productos de depósito, productos transaccionales y servicios de EL BANCO aplicables a la(s) cuenta(s) sobre la(s) cual(es) se prestarán los SERVICIOS y los términos de uso aplicables a los SERVICIOS que se prestarán a través de los diversos canales de banca electrónica.

EL CLIENTE se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de su Usuario (ID), su contraseña y su PIN, a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse, conocer o hacer uso de los mismos y hacer uso de los servicios sin autorización suya.

22. Validez de contratos anteriores.

Queda entendido que aquellos CLIENTES afiliados a cualquiera de los sistemas de BANCA ELECTRONICA ofrecidos por el banco Banistmo antes de la transición al nuevo Banco, quedarán sujetos a los nuevos términos y condiciones que regirán los SERVICIOS DE LA BANCA EN LINEA PERSONAS una vez den la aceptación de los mismos dentro del sistema tecnológico que les pida dicha aceptación para su registro. QUEDA ENTENDIDO QUE EL BANCO SUMINISTRARA REQUERIMIENTO DEL INTERESADO TODA LA INFORMACIÓN CREDITICIA RECOPILADA EN BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL CLIENTE DECLARA QUE HA LEÍDO, ACEPTA Y SE ADHIERE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE OFRECE EL BANCO, CONTENIDO EN EL PRESENTE.

ACEPTO QUE RECIBI EJEMPLAR DEL CONTRATO.

EL BANCO

Cuenta	completar a principal: # ienta: #	sólo	en	caso	de	apertura	de	Intercue	nta
Dado e	en la ciudad d	е		,	el día	de		de	
EL CLII	ENTE								
EL CLI	ENTE								
EL CLII	ENTE								